

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
ESCUELA DE POSGRADO



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

TESIS:

**FUNDAMENTOS JURÍDICO Y SOCIOLOGICOS PARA LA
MODIFICACIÓN DE LA TENENCIA NO AUTORIZADA DE ARMAS DE
FUEGO EN EL PERÚ**

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Presentada por:

ENRIQUE OCAS DE LA CRUZ

Asesor:

M. Cs. MARCO ANTONIO BARRANTES QUISPE

Cajamarca, Perú

2024


CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador: Enrique Ocas De La Cruz
DNI: 26724990
Escuela Profesional/Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Programa de Maestría en ciencias, Mención: Derecho
2. Asesor(a):
Mg. Marco Antonio Barrantes Quispe
3. Grado académico o título profesional
 Bachiller Título profesional Segunda especialidad
 Maestro Doctor
4. Tipo de Investigación:
 Tesis Trabajo de investigación Trabajo de suficiencia profesional
 Trabajo académico
5. Título de Trabajo de Investigación:

Fundamentos Jurídico o Sociológicos para la Modificación de la Tenencia no Autorizada de
Armas de Fuego en el Perú.
6. Fecha de evaluación: **08/05/2023**
7. Software antiplagio: TURNITIN URKUND (OURIGINAL) (*)
8. Porcentaje de Informe de Similitud: **22 %**
9. Código Documento: **28592:80507016**
10. Resultado de la Evaluación de Similitud:

 APROBADO PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO

Fecha Emisión: 31/01/2025

<i>Firma y/o Sello Emisor Constancia</i>
 Mg. Marco Antonio Barrantes Quispe DNI: 45500165

* En caso se realizó la evaluación hasta setiembre de 2023

COPYRIGHT © 2023 by
ENRIQUE OCAS DE LA CRUZ
Todos los derechos reservados



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERU



PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 18:31 horas, del día 08 de mayo de dos mil veintitrés, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. ALCIDES MENDOZA COBA**, **Dr. SAÚL ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR**, **M.Cs. CÉSAR AUGUSTO ALIAGA DÍAZ** y en calidad de Asesor el **Mg. MARCO ANTONIO BARRANTES QUISPE**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada **“FUNDAMENTOS JURÍDICO O SOCIOLÓGICOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TENENCIA NO AUTORIZADA DE ARMAS DE FUEGO EN EL PERÚ”**, presentada por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ENRIQUE OCAS DE LA CRUZ**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó APROBAR con la calificación de QUINCE (15) - Bueno la mencionada Tesis; en tal virtud, el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ENRIQUE OCAS DE LA CRUZ**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de la Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**.

Siendo las 19:40 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

.....
Mg. Marco Antonio Barrantes Quispe
Asesor

.....
Dr. Alcides Mendoza Cobo
Jurado Evaluador

.....
Dr. Saúl Alexander Villegas Salazar
Jurado Evaluador

.....
M.Cs. César Augusto Aliaga Díaz
Jurado Evaluador

Dedicatoria

A mis progenitores, hermanos y especial a mis tres hijos, los cuales son el motivo de aprendizaje continuo y superación.

Agradecimiento

A Dios; a mis hijos Dayana Yeraldin y Miguel Ángel; a mis padres Genaro y Candelaria; a mis hermanos Luis, Rosa, Flor María y Segundo; a mis amigos de la Fiscalía Provincial de San Pablo; y, a mis profesores.

Epígrafe

El derecho se transforma constantemente.

Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado.

Eduardo Couture (1904-1956).

Tabla de Contenido

Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Epígrafe.....	vii
Tabla de Contenido.....	viii
Lista de abreviaciones.....	xii
Resumen.....	xiii
Abstract	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1. Contextualización o Problemática	1
1.1.2. Descripción del problemática.	4
1.1.3. Formulación del problema.....	7
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.3. OBJETIVO	8
1.3.1. Objetivo General	8
1.3.2. Objetivos específicos.....	8
1.4. DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES.....	9
1.4.1. Delimitación Espacial	9
1.4.2. Delimitación Temporal.....	9

1.4.3. Limitaciones	9
1.5. TIPOS Y NIVEL DE TESIS	10
1.5.1. Por el fin que se persigue.....	10
1.5.2. De acuerdo al diseño de investigación	10
1.5.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan.....	11
1.6. HIPÓTESIS.....	12
1.7. MÉTODOS.....	12
1.7.1. Genéricos.....	12
1.7.2. Propios del derecho.	13
1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	14
1.8.1. Técnicas.....	14
1.8.2. Instrumentos.....	15
1.9. UNIDADES DE ANÁLISIS Y UNIDADES DE OBSERVACIÓN	16
1.10. POBLACIÓN - MUESTRA	16
1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN	16
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. MARCO IUS FILOSÓFICO.....	20
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS DOCTRINARIOS	23
2.2.1. Estado Constitucional Peruano y Derecho Penal.....	23

2.2.2. El Pacto de San José y el derecho fundamental a la libertad....	24
2.2.3. Teorías del delito y su relación con el Código Penal Peruano. .	25
2.2.4. Estudio dogmático del ilícito penal de armas en el Perú.	35
2.2.5. Delito de propia mano en la tenencia de armas.	40
2.2.6. Principios fundamentales del derecho penal.....	42
2.2.7. Modificación de la ley penal.	51
2.2.8. El estrato social del poblador peruano y su vinculación al ilícito penal de armas de fuego.	53
2.3. NORMATIVOS.....	57
2.3.1. Código Penal Peruano	58
2.3.2. Ley N° 30299.....	58
2.3.3. Reglamento.	59
2.3.4. Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.....	59
2.4. OPERACIONALES	59
2.5. CASUÍSTICA	59
2.5.1. Caso del negociante chotano de cañazo.....	60
2.5.2. Caso del visitador de suegra.	61
2.5.3. Caso del cazador de venados.	61
CAPÍTULO III	62
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	62
3.1. RESULTADOS.....	63

3.1.1. Del Análisis dogmático de la tenencia no autorizada de armas.	63
3.1.2. Análisis de proporcionalidad, lesividad, humanidad.	65
3.1.3. Relación entre el nivel de educación, estrato social y la pena impuesta al procesado.	66
3.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.	72
3.2.1. Aplicación de proporcionalidad.	72
3.2.2. Aplicación del P. lesividad	76
3.2.3. Aplicación del P. humanidad	79
3.2.4. Considerar el grado de instrucción de los procesados por armas.	81
3.2.5. Evaluar el estrato social de los investigados.	85
CAPÍTULO IV	90
ELABORACIÓN DE PROPUESTA LEGISLATIVA	90
4.1. Exposición de motivos	90
4.2. Análisis de costo beneficio	93
4.3. Efecto de la vigencia de la norma	93
4.4. Cuadro comparativo artículo 279-G del Código Penal	94
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
LISTA DE REFERENCIAS	100
ANEXOS	108

Lista de abreviaciones

SUCAMEC	:	Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
CPP	:	Código Procesal Penal
CP	:	Código Penal
INEI	:	Instituto Nacional de Estadística e Informática
RENIEC	:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
INPE	:	Instituto Nacional Penitenciario
PPL	:	Pena privativa de la libertad
CSJP	:	Corte Suprema de Justicia del Perú

Resumen

La tenencia no autorizada de armas de fuego en el Perú, está normado en el Art. 279°-G del Código Penal, sancionado con pena privativa de la libertad de 6 a 10 años, e inhabilitación; lo cual estaría generando problemas a los operadores de justicia dado que pobladores de zonas rurales, con bajos recursos económicos, estudios primarios o secundarios incompletos, que se dedican a la agricultura, sin antecedentes legales y sin contar con las características de una persona que delinque están siendo internados en los penales; salvo en los casos en los cuales concurren la confesión sincera, terminación anticipada o responsabilidad restringida por la edad; los jueces se estarían rigiendo por el principio de legalidad, en salvaguarda de no caer en el delito de prevaricato; siendo necesario hacer una investigación para establecer cuáles podrían ser los fundamentos jurídicos y sociológicos para la reducción del extremo mínimo de la pena abstracta, asimismo elaborar una propuesta legislativa con la finalidad de aportar con una solución al problema identificado.

como hipótesis que maneja esta investigación fue que, los fundamentos jurídicos y sociológicos para la reducción del mínimo legal de la pena en la tenencia no autorizada de armas de fuego en el Perú, son: la aplicación del principio de proporcionalidad, principio de lesividad, el principio de humanidad, el grado de instrucción, el estrato social.

La presente investigación es de índole dogmática, para lo cual se ha utilizado como métodos a la deducción, dogmático y hermenéutico; con lo cual ha sido corroborado la hipótesis formulada logrando la elaboración de una propuesta legislativa.

Palabras Clave: Armas de fuego, Tenencia no autorizada, armas de uso civil.

Abstract

Unauthorized possession of firearms in Peru is regulated by Art. 279°-G of the Penal Code, punishable by imprisonment of 6 to 10 years and disqualification; which would be generating problems for justice operators given that residents of rural areas, with low economic resources, incomplete primary or secondary studies, who are dedicated to agriculture, without legal records and without having the characteristics of a person who commits a crime are being interned in prisons; except in cases where there is a sincere confession, early termination or restricted responsibility due to age; judges would be governed by the principle of legality, in order to safeguard against falling into the crime of prevarication; it is necessary to conduct an investigation to establish what could be the legal and sociological foundations for reducing the minimum extreme of the abstract penalty, as well as to develop a legislative proposal in order to provide a solution to the identified problem. The hypothesis that this research handles was that the legal and sociological foundations for the reduction of the legal minimum penalty for unauthorized possession of firearms in Peru are: the application of the principle of proportionality, the principle of harm, the principle of humanity, the degree of instruction, and the social stratum.

This research is dogmatic in nature, for which deduction, dogmatic and hermeneutic methods have been used; with which the formulated hypothesis has been corroborated, achieving the elaboration of a legislative proposal.

Keywords: Firearms, Unauthorized possession, weapons for civilian use.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está conformada por cuatro grandes capítulos; en su primer capítulo detalla los criterios metodológicos que debe tener toda investigación científica.

El segundo capítulo se presenta la teoría conteniendo cinco subcapítulos: el primer subcapítulo orientado a analizar el objeto de estudio desde su aspecto ius filosófico destacando el pensamiento ius positivista; el siguiente subcapítulo está referido a los aspectos doctrinarios, partiendo por entender que en el Perú rige el Estado Constitucional de Derecho, sin dejar de vista desde luego que el Estado Peruano forma parte en el Pacto de San José de Costa Rica y debe garantizar los derechos fundamentales como la libertad personal y un trato digno; así mismo se desarrolla la teoría general del delito, asumiendo la concepción tripartita, conjuntamente con los fines de la pena enmarcándose en la teoría mixta, esto es la retributiva, la prevención y la resocializadora; analizando el delito objeto de estudio y su relación con la (idoneidad-necesidad-ponderación), lesividad y humanidad; tercero subcapítulo se hace de evidencia aspectos netamente normativos así como algunos reglamentos; el cuarto subcapítulo se precisa algunos aspectos operacionales que son importantes; tener en cuenta que el insumo de la presente investigación es lo referente a armas de fuego, más a no a las armas blancas, explosivos y armas de guerra; finalmente el quinto subcapítulo aborda la casuística de manera específica para reforzar la hipótesis.

En el tercer capítulo se contrasta la hipótesis de investigación; en la primera parte se presentan los resultados y posteriormente se contrasta la hipótesis con los resultados.

El cuarto capítulo propone reducir la pena mínima por tenencia no autorizada de armas en Perú; el capítulo V se presenta las conclusiones y algunas recomendaciones.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Contextualización o Problemática

Según la Constitución Política del Perú (1993), todo ser humano debe vivir de en una sociedad segura de tal manera que se pueda desenvolver dentro de lo permitido con plena libertad y a la seguridad (art. 24º); igualmente, las leyes penal peruanas con mucha frecuencia son modificados por sus legisladores, anteriormente delito estaba establecido en el artículo 279º del código penal con una pena privativa de la libertad de 6 a 15 años; finalmente mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1244 (2016) se ha incorporado al código penal el artículo 279-G y se establece una pena de 6 a 10 años, el legislador argumenta que la delincuencia se está incrementando y se están creando nuevas organizaciones criminales las mismas que utilizan armas de fuego en su operar ilícito (p. 10).

Conforme a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2017), muestra un incremento delincencial en el país; es evidente que el legislador en Perú tiene la intención de abordar y gestionar el problema de la delincuencia mediante la utilización de la ley penal. Sin embargo, esta estrategia no parece ser la más adecuada

ni efectiva, ya que hasta la actualidad no existe una sola investigación o estudio que respalde la idea de que incrementar las penas resulta en un control efectivo de la delincuencia. De hecho, se plantea un interrogante sobre la validez de ciertos tipos de ilícitos penales que están establecidos en la ley penal, especialmente considerando la naturaleza de estos, que debería ser la de un recurso de última instancia.

Según la Policía Nacional de Perú (2016), anuario estadístico informa que en el año 2016 existió 277,673 denuncias por diferentes ilícitos penales, el año pasado se registró en 10,133 casos menos; asimismo informa que las denuncias aumentaron respecto al ilícito penal Contra el Patrimonio, ascendiendo a 188,539. Los delitos más denunciados a nivel nacional son: delitos contra la seguridad pública con 36,663 denuncias (13.20%), contra la vida, cuerpo y salud 25,767 y contra la libertad 14,613 (p. 28).

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), el arma de fuego constituye el principal medio utilizado para la comisión de los homicidios, las víctimas varones representan el 65.2% del total de homicidios dolosos mientras que las víctimas mujeres representan el 33,6% del total de homicidios dolosos (p. 23).

Sin embargo, estos datos representan por lo general a hechos cometidos en las zonas urbanas, más no se tiene datos fehacientes de

la cantidad de ciudadanos que poseen armas y radican en la zona rural.

Asimismo, SUCAMEC (2016) afirma que Lima lidera las incautaciones de armas con 1,204 unidades, el segundo lugar ocupa el Departamento de La Libertad con un total de 420 unidades; Cajamarca ocupa el octavo lugar con 61 unidades. El 50,6% de las incautaciones se debe a tenencia no autorizada de armas, el 29,5% a captura de bandas delictivas, y el resto a hallazgos y otros delitos. Los tipos de armas incautadas son principalmente pistolas (1,688), revólveres (1,372) y escopetas (342), destacando las marcas Browning y Smith & Wesson (pp. 25-29).

Por otro lado, las cárceles en el Perú, albergan a internos en una cantidad mayor a su capacidad para la cual fue diseñada, En Perú, hay 2,874 internos por tenencia no autorizada de armas, el 3,2% del total, mientras que el robo agravado tiene 23,350 internos, el 26,2% (Instituto Nacional Penitenciario, 2018, pp. 27-28).

Según los datos previos, el porcentaje de internos por tenencia no autorizada de armas es solo del 3,2%, pero sigue siendo un problema en el crimen, relacionado con homicidios, robo, feminicidio, violación y narcotráfico. Al ilícito penal de armas se considera el medio para lograr el fin, es decir para cometer el ilícito principal.

Por experiencia propia del investigador ha sido posible evidenciar que personas campesinas que domicilian en la zona rural, con bajo nivel de instrucción, han recibido prisión efectiva, porque se los ha encontrado en posesión de escopetas hechizas, municiones y otras armas dejadas por sus antepasados; me remito a los expedientes judiciales 020-2015-JUP, 013-2015-JUP, 031-2017-JIPSP, 042-2018-JIPSP; entre otros.

Según el Código Penal de Argentina (1984), por el hecho de tener una arma si la respectiva documentación se impone una pena de seis meses a dos años y multa de mil a diez mil pesos (art.189 bis inciso 2); de igual manera conforme al Código Penal de México (1999), el delito de portar armas de fuego sin el respectivo permiso se sanciona con una pena de 06 meses a 03 años o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa más decomiso (art. 162); asimismo conforme la Ley Penal del Ecuador (2014), tener un arma dentro de la casa y sin la autorización es castigado con una pena de 06 meses a un 01 año y el portar un arma con una pena de 03 a 05 años (art. 360, 2014); La pena por tenencia de armas en los países mencionados no excede cinco años, mientras que en Perú es de seis a diez años.

1.1.2. Descripción del problemática.

La tenencia no autorizada de armas en el Perú se sanciona con penas de 6 a 10 años e inhabilitación, lo que causa problemas a operadores de justicia, especialmente para personas de zonas rurales y bajos

recursos, grado de instrucción primaria o secundaria completas, de ocupación por lo general la agricultura, sin antecedentes legales y sin contar con las características de una persona que delinque están siendo internado en los penales; salvo en algunos procesos que concurren alguna proceso especial como la terminación anticipada o responsabilidad restringida por la edad, etc.; los órganos jurisdiccionales actúan conforme el principio de legalidad, en salvaguarda de no cometer en el delito de prevaricato.

Las cárceles del Perú por lo general no están cumpliendo con su finalidad resocializadora así mismo dichos establecimientos penitenciarios están sobre poblados existiendo hacinamiento, conforme lo corrobora los informes anuales que publica en El 3,2% de la población penitenciaria está procesada por tenencia no autorizada de armas, y el 26,2% por robo agravado (Instituto Nacional Penitenciario, 2018, pp. 27-28), el robo agravado se realiza con revólveres o pistolas lo cual puede implicar también tenencia de armas.

No se está teniendo en cuenta el grado de instrucción y el estrato social del procesado relacionado con este delito, dado que en los diferentes lugares de la sierra del Perú es una costumbre poseer algún tipo de arma, por lo general escopetas hechizas que son fabricadas por personas que tienen mucha destreza en la materia o en su defecto las armas las tienen como un recuerdo muy valioso por ser de sus

antepasados dichas armas de fuego han pasado a ser parte de masa hereditaria, no se está considerando el que el poblador rural desconoce que poseer un arma es delito, así mismo la defensa legal del investigado no está ofreciendo pericias antropológicas de parte, tampoco lo hace la fiscalía, esto podría deberse a la falta de peritos antropológicos en las Divisiones Médico Legales de dicha entidad estatal.

Por otro lado si se hace una comparación de penas del ilícito penal de armas con otros delitos de peligro abstracto se observa que la sanción establecida por el legislador peruano es mucho mayor para éste que para los delitos contra la vida como el homicidio, homicidio culposo, lesiones graves, peculado, etc.; es decir, se observa que la sanción para el delito de armas es mucho mayor, existiendo por ende una sobre penalización para este ilícito penal y por lo tanto la sanción es desproporcional.

La C.P.P. (1993), defiende la dignidad humana como lo más sagrado de la sociedad (art. 1); sin embargo, mediante las medidas que el Estado aplica, entre ellas la ley penal, está denigrando su dignidad de persona humana tratándolo como <cosa>, como si la persona humana no tuviera sentimientos, afectándolo física, psicológicamente y prohibiéndole de desarrollarse como ser humano, se restringe sus derechos fundamentales desde el momento que es recluido en un

centro penitenciario ya sea mediante la medida de presión preventiva o al ejecutar una sentencia condenatoria con pena efectiva; tan sólo por habersele encontrado un arma de fuego o una munición sin tener las autorizaciones respectivas o al encontrarse vencidas las mismas- mero trámite administrativo.

1.1.3. Formulación del problema.

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y sociológicos para la reducción del mínimo legal de la pena en la tenencia no autorizada de armas de fuego en el Perú?

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Con este trabajo se busca establecer los fundamentos legales y sociológicos para proponer la reducción mínima de la pena por tenencia no autorizada de armas en Perú, considerando la realidad de las costumbres rurales.

También la presente investigación se justifica, dado que, una vez establecido los fundamentos jurídicos y sociológicos, es posible que el poder legislativo acoja esta investigación y se logre modificar el texto normativo de este tipo penal, esto ayudará a jueces y fiscales a imponer penas privativas de libertad suspendidas según las circunstancias del caso, sin incurrir en prevaricato.

Por último la realización del presente trabajo se justifica toda vez que si el legislador peruano reduce la pena en su extremo mínimo para este tipo penal,

su impacto inmediato se reflejaría en la disminución de los procesos de todos los operadores jurídicos y órganos de apoyo; tenido como efecto la reducción de gastos económicos para el Estado, debido a que en menos tiempo se resolvería los conflictos de relevancia penal relacionados a esta materia en específico; y por parte del ciudadano peruano se beneficiaría toda vez que sería acreedor de una pena suspendida en su ejecución.

1.3. OBJETIVO

1.3.1. Objetivo General

Establecer los fundamentos jurídicos y sociológicos para la reducción del mínimo legal de la pena, en la tenencia no autoriza de armas de fuego en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Analizar dogmáticamente el tipo penal de tenencia de armas en el Perú.
- b) Analizar el principio de proporcionalidad, lesividad, humanidad y su aplicación en el delito de tenencia de armas.
- c) Establecer la relación entre el grado de instrucción, estrato social del procesado y el procedimiento para la determinación judicial de la pena.

d) Realizar una propuesta legislativa que sustente la reducción del mínimo legal de la pena, en la tenencia no autoriza de armas de fuego en el Perú.

1.4. DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES

1.4.1. Delimitación Espacial

El presente estudio se realizó en la jurisdicción del territorio peruano, al tratarse de una investigación dogmática, su objeto de estudio es el texto descrito en el artículo 279-G de la ley penal peruana, enfocado desde una perspectiva legal, doctrinal, jurisprudencial y sociológica.

1.4.2. Delimitación Temporal

Este estudio se realizó teniendo como base el estudio de casos tramitados durante el periodo 2016 – 2020 los mismos que a la fecha se encuentran concluidos; asimismo se tuvo en cuenta que el año 2016 se agrega a la ley penal, el artículo 279-G y en el año 2020 el investigador concluyó sus estudios de maestría en Derecho Penal.

1.4.3. Limitaciones

En el presente trabajo no se presentaron limitaciones que afecte gravemente a la investigación.

1.5. TIPOS Y NIVEL DE TESIS

1.5.1. Por el fin que se persigue

a) Básica

Tiene por finalidad aumentar y también profundizar el conocimiento que se tiene sobre la realidad en la cual el investigador ha observado un problema aún no resuelto, mientras que la investigación aplicada se promete transformar ese conocimiento básico en conocimiento aplicable a la realidad (Cazau, 2006, p. 17).

Esta investigación básica busca aumentar el conocimiento jurídico respecto a los fundamentos jurídicos y sociales para penalizar la tenencia no autorizada de armas de fuego en Perú.

1.5.2. De acuerdo al diseño de investigación

a) Propositiva

La investigación científica de acuerdo a su alcance, puede tener varias aristas ya sea exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014, pp. 76-78).

El presente trabajo es de corte propositiva, dado que se pretende utilizar conocimientos obtenidos sobre el tema con el propósito de elaborar una alternativa de respuesta al problema específico. Es importante precisar que, en la investigación científica, para lograr alcanzar al nivel propositiva, es necesario previamente pasar por el nivel descriptivo, explicativa causal o correlacional; en el contexto del

presente trabajo se ha propuesto un cambio al texto normativo el mismo que fundamenta la necesidad de modificar el párrafo primero de la ley penal que regula la tenencia de armas en el territorio peruano.

1.5.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

a) Cualitativa

La investigación científica puede clasificarse en dos categorías: investigaciones cualitativas y cuantitativas; la primera se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, mientras que la investigación cuantitativa tiene procesos, así como es secuencial y probatorio, es posible medir sus variables en un tiempo y espacio determinado, posteriormente se puede analizar las mediciones obtenidas por lo general utilizando métodos estadísticos. (Hernández et al, 2014, pp. 4-10).

La presente investigación es cualitativa, centrada en analizar categorías sin usar métodos estadísticos.

En conclusión, el enfoque del presente trabajo es de carácter cualitativo, fundamentado en la argumentación jurídica y en los métodos de interpretación legal, sin que sea preciso emplear métodos estadísticos o de recopilación de datos cuantitativos. Es suficiente con desarrollar una interpretación de la literatura existente y de la

jurisprudencia disponible hasta la fecha.

1.6. HIPÓTESIS

Los fundamentos jurídicos y sociológicos para la reducción del mínimo legal de la pena en la tenencia no autorizada de armas de fuego en el Perú, son:

- a) La aplicación del principio de proporcionalidad
- b) La concretización del principio de lesividad.
- c) La optimización del principio de humanidad.
- d) Valoración del grado de instrucción y el estrato social.

1.7. MÉTODOS

1.7.1. Genéricos

A. El método inductivo

El método inductivo es un proceso utilizado para poder establecer conclusiones generales partiendo de hechos particulares (Witker, 1996, p. 5).

En este trabajo, el método inductivo se aplicó al momento de observar y analizar casos particulares de tenencia no autorizada de armas de fuego y generalizar características comunes de este tipo penal, principios aplicados, condiciones sociales de los sentenciados, etc.

1.7.2. Propios del derecho.

B. Método dogmático.

El método dogmático es muy usado en las investigaciones jurídicas, este método no es propio del derecho sino de la filosofía y la teología (Tantaleán, 2016, p. 7).

El método dogmático se utilizó en el presente trabajo al momento de interpretar los principios del derecho penal y reglamentación especial, así como los tratados internacionales, constitución, código penal peruano y su importancia para fundamentar la reducción de la sanción en este ilícito penal.

C. Método hermenéutico.

La hermenéutica es definida como el estudio de la interpretación de las obras del hombre, trascendiendo las formas lingüísticas de comprensión. Sus principios son aplicados a obras escritas y en general cualquier obra de arte (Palmer, 2002, p. 33). Este método se utilizó al momento interpretar y analizar el texto normativo establecido en el artículo 279-G del Código Penal Peruano, en relación al contexto actual de la realidad social del poblador peruano; esto es, su grado de instrucción, estado civil, ocupación, edad, sexo, etc.

D. Método histórico-sociológico.

A través de este método, el conocimiento jurídico se puede lograr realizando una comparación entre el derecho anterior y el texto normativo actual, evidenciándose como ha sido la dinámica normativa de acuerdo al desarrollo de la sociedad (Herrera, 2006, p. 13).

En el marco del desarrollo de este trabajo, se utilizó este método con el propósito de analizar las diversas modificaciones que ha llevado a cabo el legislador peruano respecto al ilícito penal de armas de fuego, así como su correlación con los nuevos requisitos normativos demandados por la sociedad.

1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.8.1. Técnicas

A. Análisis documental.

Se analizó los documentos recopilados y se contrastó con la realidad, a efectos de argumentar la reducción de la sanción en el ilícito penal de tenencia de armas de fuego en el Perú.

B. Adquisición de información.

Se utilizó esta técnica de recolección de información con el fin de abordar el problema investigado, lo que permitió la selección,

sistematización y análisis de los fundamentos presentes en las posiciones doctrinales y jurisprudenciales relacionadas con el propósito de la investigación.

1.8.2. Instrumentos

A. Registro de información.

Se registraron libros y materiales bibliográficos en una carpeta electrónica en la laptop del investigador para facilitar su localización futura.

B. Hoja guía.

Este instrumento facilitó la identificación de los momentos clave y las directrices a seguir durante el proceso de revisión de documentos. En ella se registraron los temas que permanecían pendientes de consulta en la bibliografía. Este instrumento fue elaborado a través de una carpeta electrónica en el dispositivo portátil del investigador.

C. Hoja resumen.

Es una hoja en formato Word, creada en forma electrónica con un nombre respectivo y de acuerdo al tema tratado, en la cual contiene un resumen de la bibliografía consultada y pertinente para la investigación.

1.9. UNIDADES DE ANÁLISIS Y UNIDADES DE OBSERVACIÓN

En esta investigación no se considera a ninguna unidad de análisis, por estar referido mayormente a un individuo o persona, pero como unidad de observación se utiliza el texto descrito en el artículo 279-G del Código Penal Peruano.

1.10. POBLACIÓN - MUESTRA

Debido al tipo de investigación, este ítem no corresponde; sin embargo, a discreción del autor de esta investigación, sin criterio estadístico, pero por necesidad de contrastar la hipótesis, se considera de manera discrecional casuística (03 casos).

1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Se ha buscado información relevante al tema en RENATI, se encontró algunos trabajos que tienen relación con el presente trabajo.

Díaz (2016), en la investigación de posgrado en la cual se propuso, establecer los supuestos en los cuales se podría aplicar el error de tipo, respecto al ilícito penal de armas; entre sus conclusiones describe que es posible aplicar el error de tipo en los casos muy puntuales como; agentes de seguridad pública o privada, rondas campesinas, miembros de serenazgo.

La investigación corresponde a un nivel explicativo respecto al error de tipo aplicado al ilícito penal de armas llevados a cabo en el Distrito Judicial de

Lambayeque, analizando expedientes en procesos llevados a cabo durante los años 2015-2016; llegando a la conclusión que el poblador de la zona rural peruana posee armas de fuego pensando que su actuar es lícito, debido a que éste no tiene la finalidad de cometer otros delitos más graves, sino lo hace para el cuidado de su patrimonio y a falta de seguridad que el Estado no provee a las zonas rurales, muchas de estas personas son ronderos y usan el arma para defenderse de la delincuencia o simplemente para disuadir a los animales silvestres de sus sembríos, se dedican a la caza (p. 125); pero la investigación se centra el error de tipo por parte del sujeto activo del delito, pero este instituto jurídico está regulado en el Código Penal, dado que en la doctrina se conoce que el error de tipo puede ser vencible (se atenúa la pena) e invencible (se excluye de responsabilidad), en el primer tipo mencionado el procesado de todas maneras puede ser recluido en un centro penitenciario a pesar de ser un cazador de aves por ejemplo; pero en dicha investigación no se trata de reducción la pena en estricto; por el contrario en el este trabajo se elaboró una alternativa de solución frente a dicha problemática, aplicando los principio jurídicos y sociológicos. Si bien es cierto que, en dicha tesis citada; el autor concluye que es posible aplicar en casos puntuales el error de tipo en el ilícito penal de armas, pero no establece disminuir la pena.

Asimismo; Según Ayerbe R. y Yunez C. (2001) en su tesis de pregardo concluye que el Estado Colombiano no protege a sus ciudadanos de la delincuencia y limita sus opciones de defensa personal al controlar la oferta de armas. Finalmente, argumenta que la liberalización del mercado de armas

en Colombia no es factible debido a los problemas de violencia, corrupción y pobreza que afectan al país (pp. 82-96).

Por su parte; Aguayo F. y Cáceres J. (2016), mediante la tesis de pregrado propone que la legislación chilena adopte medidas no legislativas con el fin de fortalecer el control actualmente establecido, dado que las disposiciones legales existentes resultan insuficientes en la práctica. Asimismo, se sugiere que las modificaciones futuras a la legislación sobre el control de armas no contemplen un incremento en las penas, ya que esto puede distorsionar la percepción social de los delitos y sus sanciones. Propone que la mejor manera de controlar armas y combatir la criminalidad asociada es a través de acciones no legislativas, incluyendo campañas educativas y de entrega voluntaria de armas (p. 280).

Por otro lado; Lara R. (2007), en su tesis de pregrado indica que las penas para el tipo penal de armas no son proporcionales y trasgrede el principio de inocencia al castigar a quienes no intentaron atentar contra la vida o la seguridad pública. Por lo tanto, las posibilidades de una buena defensa son muy escasas (p. 196). El delito analizado se sanciona por desobedecer una norma administrativa, y su protección debe ser a través de medidas preventivas políticas en lugar de penal, por lo que se sugiere castigar su infracción con sanciones administrativas (pp. 198-200).

El autor critica el aumento de penas, argumentando que el crimen surge de problemas socio-culturales y económicos, como los problemas familiares y el

bajo nivel de educación. La pobreza impulsa a grupos marginados a delinquir, dañando la seguridad (Lara, 2007, p. 191).

Bazán T. (2019), en su tesis de pregrado realizada en la Universidad Nacional de Cajamarca; se examinaron ocho solicitudes de prisión preventiva que fueron consideradas justificadas entre los años 2014 y 2018, en las cuales se infringió el principio de proporcionalidad al no llevarse a cabo un análisis adecuado en cada caso particular (p. 149).

Sin embargo, en las investigaciones nacionales existentes, se muestra que se han realizado estudios sobre la vulneración del principio de proporcionalidad al dictar medidas coercitivas, el error de prohibición en el delito de tenencia de armas, entre otros; no obstante, no se han encontrado investigaciones relacionadas directamente con el tema propuesto; es decir, que se enfoque en proponer la reducción de la pena para el ilícito penal de armas establecido en la ley penal peruana.

El objetivo del presente trabajo es establecer los principios jurídicos y sociológicos que fundamenten la formulación de una propuesta legislativa orientada a la disminución de la sanción penal en su extremo mínimo para el ilícito penal de armas en el Perú.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO IUS FILOSÓFICO

El Estado peruano se caracteriza porque últimamente su desarrollo económico ha ido creciendo y esto ha hecho que como Estado sea parte de convenios internacionales tanto comerciales como legales, como son: el tratado de libre comercio con los Estados Unidos de Norte América firmado en la ciudad de Washington, vigencia desde el primero de febrero del año 2009. Ratificación del tratado ante la Corte Internacional de Derechos Humanos; esto significa que el gobierno del Perú está obligado a cumplir a cabalidad cada uno de los tratados internacionales de los cuales es parte, entre ellos el respecto a los derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos, prohibición a tratos crueles, penas inhumanas, etc.

La Constitución Política del Perú (1993), establece que el Perú es un Estado social y democrático de derecho (art. 43), entendiendo como Estado Social de Derecho a aquel Estado que defiende los intereses colectivos y como Estado de derecho porque todos sus ciudadanos se subordinan al Derecho Positivo; Paredes (2016), indica que la forma de gobierno peruano es presidencialista y parlamentarista, es decir tiene un sistema mixto; siendo la Constitución Política de 1993 el texto normativo de mayor jerarquía (p. 53) y que las demás leyes internas están subordinadas a la constitución (art. 51); entonces

podemos afirmar que el Código Penal Peruano está subordinado a la Constitución, sin perder de vista que a través de la historia se puede evidenciar que dicho código ha sido influenciado por la legislación extranjera.

El derecho penal a través de su desarrollo en el tiempo, ha recorrido desde una concepción *ius – naturalista*, hasta fijarse últimamente en una corriente filosófica del *ius positivismo*, en la cual se enmarca el presente trabajo, teniendo como unidad de observación lo descrito en el texto normativo del artículo 279-G; entendiendo como positivismo jurídico aquel derecho producido por el ser humano capaz de ser identificado mediante criterios ajenos a la moral (Atienza, 2013, p. 24).

El ideal del derecho penal moderno se basa en las revoluciones liberales de Inglaterra, América y Francia, que llevaron al surgimiento del Estado moderno, es decir en un Estado que se encuentra a cargo de la elaboración de normas, es por eso que en el Perú el poder legislativo representado por el congreso de la República, es el titular de proponer y aprobar proyectos de Ley en las diferentes materias, como ha ocurrido con la incorporación del ilícito penal de armas, el mismo que fue modificado por última vez el 29 de octubre del 2016. así, el principio de legalidad se consolidó en las constituciones de cada país, donde el perpetuo enfrentamiento entre la autoridad humana y las normas se resume en la preeminencia de las leyes sobre los poderes del Estado. Los cuales deberían estar segmentados y colaborar mutuamente para cumplir con el principio de libertad en los ámbitos jurídico, político y social (Aguilera y

López, 2015).

El presente trabajo se fundamenta en la teoría garantista, en la cual se inscribe la teoría jurídica del jurista Luigi Ferrajoli. Esta teoría realiza un exhaustivo análisis del lenguaje normativo en el contexto del discurso de la dogmática jurídica y la teoría del derecho (Aguilera et al, 2015, p. 3), es importante recalcar que la presente investigación utiliza al método científico para llegar a las conclusiones y la contrastación de la hipótesis.

Por último, teniendo en cuenta las teorías criminológicas: Etiológicas, etiquetamiento y reacción social, la presente investigación se alinea a la teoría etiológica toda vez que se tiene en cuenta y se sustenta sobre las causas conllevan para que la persona cometa delitos, esta teoría afirma que las causas son aspectos: biológicos, psicológicos (micro criminología) y sociales (macro criminología), así mismo las tendencias político criminal más conocidas son: Criminalización, en su dos modalidades, la sobre criminalización y neo criminalización ambas en sus vertientes primaria, secundaria y terciaria; la Descriminalización entendida como la derogación de tipos penales en su modalidad directa o legal, indirecta o defacto y modificación cualitativa; la despenalización, tendencia a la cual se alinea la presente investigación, la misma que es del criterio y pensamiento de disminuir penas, utilizar medios alternativos a las penas más gravosas asimismo utilizar eximentes de pena (excusas absolutorias). Respecto a la corriente político criminal la presente investigación está acorde a la Política de

seguridad ciudadana, la misma que se caracteriza por priorizar los intereses colectivos frente a los individuales y recae sobre delitos clásicos; esto es: la propiedad, vida, seguridad pública, etc., dado que la finalidad del presente trabajo es identificar los fundamentos jurídicos y sociológicos que sustenten una posible disminución de la pena en su límite mínimo en relación al ilícito penal de armas en el Perú.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS DOCTRINARIOS

2.2.1. Estado Constitucional Peruano y Derecho Penal.

Sí la Constitución del Estado Peruano (1993), es la norma de mayor jerarquía dentro de la legislación interna, toda vez que así está establecido (art. 41), siendo esto cierto, el Código Penal Peruano tiene y deber estar sincronizado a la Constitución Política del Perú, esto significa que debe respetar los derechos fundamentales establecidos en dicha norma supra.

Los dos principales derechos fundamentales positivizados en la carta magna del Perú, son: la vida humana, seguido de la libertad; es en este segundo derecho fundamental en cual nos centramos para ponderar la libertad frente al *ius puniendi* del Estado.

Asimismo la C.P.P. (1993), reconoce que todo ciudadano peruano tiene derecho a la libertad (art. 24.b); sin embargo, el mismo Estado en la Ley Penal consiga como una clase de pena a la privativa de la

libertad; si analizamos estas dos normas legales, aparenta evidenciar una antinomia, puesto que por un lado el Estado reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad y por otro, promulga textos normativos con la cual es posible privar la libertad de las personas cuando estos cometen delitos; dicha contingencia es posible resolver aplicando el principio de proporcionalidad.

2.2.2. El Pacto de San José y el derecho fundamental a la libertad.

Es conocido como Pacto de San José, a la Convención Americana de Derechos Humanos-CADH, la misma que contiene derechos fundamentales que todos los países que han firmado el tratado, deben cumplir, respetar y tutelar; además sean creado dos organismos importantes para el cumplimiento de sus finalidades: La CADH que funciona como primera instancia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos-CIDH que decide finalmente el caso; ambos forman lo que se conoce como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos-SIDH.

El Estado Peruano forma parte de esta convención tras la celebración de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, en 1969. Esta comisión es responsable de controlar que los países miembros respeten los derechos fundamentales y en particular el derecho a la libertad, el cual está estipulado en su artículo séptimo, así también lo establece el artículo 2, inciso 24, de la Constitución Peruana. Considerando que la

libertad representa el segundo derecho fundamental más significativo de la persona, el primer derecho fundamental es el derecho a la vida y surge una fuerte motivación para abogar por su reconocimiento. En consecuencia, los demás textos normativos internos tienden a armonizarse con esta finalidad. La pena para el ilícito penal de armas oscila de 6 y 10 años, al comparar esta sanción con la que se establece para el ilícito de homicidio, regulado en el artículo 106, donde la pena puede fluctuar entre 6 y 20 años; de manera análoga, se presenta el caso del ilícito de de homicidio culposo en su tercer párrafo, cuya pena legal está entre 4 y 8 años. Además, se pueden identificar otros tipos penales donde las sanciones establecidas en la ley penal son igual o inferiores a la sanción fijada para el ilícito de armas.

En resumen, podemos afirmar que no existe una adecuada dosificación de penas para cada tipo penal, las mismas que no satisfacen las expectativas de la sociedad actual y no soluciona la inseguridad ciudadana.

2.2.3. Teorías del delito y su relación con el Código Penal Peruano.

Destacan tres teorías del delito: la causalista, la finalista y la funcionalista (Villegas, 2017); cada una de estas teorías han aportado conforme la sociedad se ha ido desarrollando, claro está que cada teoría ha ido evolucionando pero ha servido de base para las siguientes teorías, en la actualidad el código penal peruano estaría matizado e

influenciado por la teoría finalista con algunos rasgos de la teoría funcionalista planteada por Claus Roxin; por lo que la presente investigación se alinea a estas dos últimas teorías del delito.

A. Teoría finalista.

Hans Welzel incluye el dolo y la culpa como tipos subjetivos del tipo penal, entendiéndose por dolo como la intención de realizar la conducta típica a pesar de conocer que está prohibido la culpa como una violación del deber. La teoría finalista afirma que la infinidad de causas no son de igual importantes sino sólo las que son necesarias para su realización (Villegas, 2017).

Según Almanza (2010), la idea del causalismo es una noción abstracta del legislador. Se propone una nueva perspectiva ontológica que considera la acción jurídica como real y aplicable a un ser concreto. Esta se desarrolla en dos fases: en la primera, la persona establece una meta y selecciona los medios para alcanzarla; en la segunda, lleva a cabo lo planeado en la realidad.

Almanza (2010) entiende al concepto acción como una conducta realizada por la persona con la finalidad de lograr un resultado, abarcando tanto el hacer como el no hacer y fundamenta los delitos de comisión u omisión. Para resolver un hecho específico usando la teoría finalista, citamos el caso del cazador que deja su escopeta

cargada en su sala donde se encontraban sus amigos de confianza y por situaciones del destino se produce una pelea entre ellos, por lo que uno de ellos dispara a otro haciendo uso del arma del cazador, entonces nos preguntamos si dejar la escopeta cargada en su sala, es una causa para la muerte de uno de sus amigos, evidenciándose en el presente caso un problema de autoría más no de causalidad (Fortán, 1970, p. 50).

Los del pensamiento finalista del delito, dirán que el cazador no es responsable del homicidio de uno de sus amigos, toda vez que no dejó su escopeta cargada con la intención de que su otro amigo la disparara, ni tenía esa intención.

La teoría finalista, basado en estructuras lógicas, mostró deficiencias prácticas ya que su lógica chocaba con los efectos sociales, lo que llevó al surgimiento del funcionalismo (Villegas, 2017).

B. Teoría funcionalista del delito.

Claus Roxin criticó a la dogmática penal abstracta y propuso la Política Criminal, que sostiene que nadie puede ser condenado penalmente si actúa como una persona promedio y no supera un riesgo permitido, ya que en la realidad todo implica riesgos. Una acción es considerado delito si se cumplen con ciertas normas

extrapenales específicas según el caso, como el MOF y otras (Villegas, 2017).

Günther Jakobs es otro representante del funcionalismo y sostiene que la ley penal protege la vigencia de las normas, no bienes jurídicos. Su principal aporte es la teoría de la imputación objetiva, donde la pena busca la prevención general positiva al garantizar el cumplimiento normativo. Según Jakobs, el incumplimiento de las exigencias contextuales convierte el comportamiento en delictivo (Villegas, 2017).

Desde el funcionalismo, a la persona que dejó el arma en la sala no se le podría atribuir ser autor del homicidio de su amigo, ya que su comportamiento al dejar la escopeta cargada fue similar al de otros. Aunque pudo aumentar el riesgo, no excedió lo permitido. Se debe revisar la norma extrapenal (SUCAMEC) para verificar su autorización para portar armas. Sin ella, podría ser investigado por Tenencia no autorizada de Armas, pero no por homicidio.

C. Teoría tripartita del delito.

Con el transcurrir del tiempo la concepción de delito en el campo jurídico ha ido variando conforme se ha mencionado en el acápite anterior; sin embargo, existen dos grandes teorías sobre el concepto de delito: la teoría bipartita del delito y la teoría tripartita,

concepción a la cual se alinea la presente investigación, toda vez que si una persona tiene un arma sin la documentación conforme a ley, dicha conducta cumple con todos los elementos que exige el tipo penal, es decir que dicha conducta es típica, antijurídica, salvo en algunos casos de inimputabilidad.

Es importante mencionar que este tipo penal se puede cometer mediante un hacer o un no hacer, pero de forma voluntaria y consiente, caso contrario no existiría el *inter crimines* y por lo tanto no hay delito, ya no siendo necesario continuar analizando la antijuricidad ni mucho menos la culpabilidad.

El delito se consuma mediante la acción de portar, poseer o usar un arma sin tener los permisos conforme a ley.

D. Fines de la pena.

Según la Casación N° 335-2015 (Suprema, 2016) en un Estado democrático como Perú, el fin de la pena es que los ciudadanos no vuelvan a cometer delitos y si esto ocurriera se deberá aplicar a cada caso en concreto, los principios legalidad, última ratio, el principio de lesividad y la resocialización de los procesados, así como la prohibición de imponer penas muy gravosas, prohibidas por la Convención Americana (p.11).

Existen tres grandes teorías sobre los fines de la pena; las absolutas, las relativas y las mixtas que son una combinación de las dos primeras (Meini, 2013).

La Teoría absoluta del delito afirma que la pena busca realizar la justicia sin considerar su utilidad social, sosteniendo que un delito debe ser castigado. Esta retribución, concebida por Kant y Hegel, se resume en la idea de "pagar el mal con el mal" (Meini, 2013).

Según Kant, la pena retributiva en el derecho penal busca realizar la justicia, controlando así la venganza de las víctimas mediante sanciones proporcionales al daño causado por el delito (Meini, 2013, p. 147).

A decir de Kant, la justicia es un valor supremo; su pérdida significaría la pérdida total de valor en la vida humana (Roxin, 1997, p. 82).

Para Hegel, la pena retributiva busca restablecer el orden jurídico, ya que "la pena compensa el daño al orden y no a la víctima" (Meini, 2013, p. 147).

La Teoría relativa establece que la pena debe intimidar para prevenir delitos prevención general negativa, corregir a los delincuentes prevención especial positiva y facilitar su resocialización (Lesch, 1999).

E. Teoría de la prevención especial.

Roxin (1997) esta teoría se evidencia de tres maneras: encarcelando a los delincuentes para proteger a la comunidad, intimidándolos con penas para prevenir futuros ilícitos y corrigiéndolos mediante la resocialización para prevenir la reincidencia.

Según esta teoría, el objetivo de la sanción es para prevenir futuros ilícitos penales, enfocándose en la pena justa en lugar de los hechos pasados (Lesch, 1999).

Teniendo en cuenta esta última teoría, la pena a imponer tiene que ser en proporción al grado de lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, si tenemos en cuenta el nivel de probabilidad de poner en peligro el bien jurídico protegido al portar un arma, es relativo dado que depende de cada caso en concreto pero en fin no superaría ni afectaría el interés público, por lo que no es necesario en algunos casos hacer uso de las cárceles para internar a las personas por este delito.

F. Teoría de la prevención especial positiva.

Lesch (1999) afirma que conforme a esta teoría el objetivo es corregir y resocializar al delincuente para evitar futuros delitos.

Dicho propósito en nuestra realidad peruana se estaría cumpliendo solamente en parte, toda vez que los procesados por lo general son reincidentes o habituales, los centros penitenciarios no estarían resocializando a sus internos; por lo que no es recomendable que las personas vayan a las cárceles por delitos que no son muy graves o no afecta gravemente el interés público, como en el caso del ilícito de armas.

Franz Von Liszt (1899/2017), en su primera edición en español, identifica tres tipos de prevención especial según el delincuente: incorregibles, habituales y ocasionales, proponiendo que la corrección de los habituales se vincula con la resocialización.

La propuesta legislativa plasmada en este trabajo de investigación está orientada hacia aquellas personas que cometen delitos en forma ocasional, toda vez que el poblador peruano que porta o usa un arma la hace en defensa propia de su seguridad personal o la de sus animales si hablamos de las zonas rurales y alto andinas donde no hay presencia de seguridad del Estado.

G. Teoría de la prevención *especial negativa*.

Según Lesch (1999) este pensamiento se orienta por la reclusión o confinamiento de los delincuentes, con el propósito de salvaguardar a la sociedad de su influencia. De acuerdo con esta perspectiva,

sería pertinente aplicarla en casos de delitos graves que perjudican significativamente el interés público, pero más no en delitos que impliquen un riesgo, como es el caso del ilícito de armas.

H. Teoría de la prevención general.

La noción de pena, influenciada por el filósofo alemán Ludwig Andreas Feuerbach, sirve como un aviso a la sociedad y se manifiesta en la decisión del juez, quien alerta sobre los efectos de cometer delitos nuevamente. Existen dos tipos de esta teoría: prevención general positiva y negativa (García, 2008).

I. Teoría de la prevención general negativa.

Feuerbach (1801) argumentó que la sanción, al ser posterior al delito, no previene su comisión. Propuso la coacción psicológica anticipada como método preventivo, destacando que esta podría aclarar el verdadero efecto de la pena según la normativa.

De igual manera Meini (2013) afirma que a un que en teoría se difunda la resocialización del interno, en la realidad la pena se usa como una amenaza para no volver a cometer delitos.

Finalmente, según esta teoría la pena es utilizada como un mecanismo de intimidación para que las personas no vuelvan cometer delitos; efectivizándose al momento de emitir una norma

penal y al momento de ejecutar dicha norma (García, 2008).

J. Teoría de la prevención general positiva.

Teoría busca fomentar el respeto a las normas sociales al hacer que los ciudadanos reconozcan las penas impuestas por el Estado ante delitos, informando así que la norma violada ha sido restablecida (Meini, 2013).

Según Lesch (1999) esta teoría busca que la sociedad aprenda a través de la conciencia, no del miedo; entonces la función de la pena según esta teoría sería empoderar la conciencia de cada ciudadano, del valor ético que tiene la ley penal.

K. Mixtas o de la unión.

Es una fusión de teorías absolutas y relativas, conocida como teorías de la unión, sostiene que el fin de la sanción debe ser racional y de utilidad para la sociedad; vale decir, represiva y preventiva. Esta combinación puede inclinarse más hacia una teoría que otra y es necesario equilibrar la necesidad con su justicia (Roxin, 1997).

Según García (2008) las críticas a las teorías absolutas y relativas han originado teorías mixtas que adoptan lo positivo de cada enfoque; así, se han sistematizado teorías penales que combinan

la perspectiva retributiva, la prevención y la resocialización, similar a lo sucedido en la ley penal del Perú sobre la tenencia de armas.

2.2.4. Estudio dogmático del ilícito penal de armas en el Perú.

A. Bien Jurídico.

Hasta la fecha no está bien definido, la doctrina penal distingue entre teorías personalistas y funcionalistas para definirlo. Según la primera teoría, lo define conforme a su carácter personalista; esto es prioriza a la persona y su esfera en contraposición interés sociales; mientras que la segunda teoría lo define desde la óptica social, representando a éste como los requisitos necesarios para mantener el orden social (Schunemann, 2007, pp. 54-60).

Parafraseando a Roxin (1997), quien entiende como bien jurídico a las condiciones que son de mucha importancia para que la persona humana se desarrolle libremente pero dentro de un sistema social estructurado (p. 56).

Para otro autor como Julca (2010), Los bienes jurídicos se definen como intereses que están protegidos por el ordenamiento penal, pudiendo estos ser de naturaleza individual o colectiva.

La jurisprudencia establece que estas normas buscan que los miembros de una comunidad eviten comportamientos que

amenacen los bienes jurídicos protegidos (Villavicencio, 2017, pp. 93-116).

B. Bien jurídico tutelado.

Peña Cabrera (2010) indica que en este delito el Estado tutela la seguridad pública, para prevenir peligros frente al uso ilegal de armas (p. 567).

Concepto que también lo confirma Castañeda (2014), al referirse que la seguridad pública la que protege el estado en este tipo de delito (p. 58).

Según la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú-CSJP (2004), en el Exp. N° 5831-967-Huánuco, citado por Peña Cabrera (2010); manifiesta que es Estado protege la seguridad pública y por ende se considera como agraviado pues representa a la sociedad a través de su procuraduría respectiva (p. 567).

De igual manera, la CSJP (1999), en el Exp. N° 20038-99-Amazonas, sobre recurso de nulidad, citado por Peña Cabrera (2010); señala que la tenencia de armas es un delito de peligro común que afecta a toda la población más no a individuos específicos.

C. Seguridad pública y el ilícito penal descrito en el art. 279-G

Según la C.P.P. (1993) uno de las obligaciones del Estado es salvaguardar a sus pobladores de los peligros de los peligros propios de la sociedad (art. 44°).

Por su parte en la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano-STC (2003), se afirma que el bien jurídico protegido en este ilícito penal es la Seguridad de todos los ciudadanos y que el Estado previene que los ciudadanos no se vean afacetados por los peligros que existe a razón de la actividad de las personas (Exp. N° 1196-2003-AA/TC).

Poseer un arma sin contar con toda la documentación que la ley exige es considerado delito, toda vez que pone en riesgo la seguridad pública (Castañeda 2014, p. 55), lo cual es confirmado por la CSJP (2005) en el Exp. N° 1390-2005-La Libertad.

según Castañeda (2014) la seguridad pública un bien jurídico protegido por el Estado a través del derecho penal, el estado protege a toda la población de los riesgos que puede ocasionar la tenencia de armas en la sociedad (p.59).

D. Sujeto activo.

Cualquier persona con capacidad de responsabilidad puede ser pasible de incurrir en el ilícito penal de armas; conforme lo ratifica Castañeda (2014), el cual afirma que el sujeto activo en este delito puede recaer cualquier persona capaz e inimputable, es decir que si su conducta se ajusta descripción del tipo penal.

El Código Penal Peruano (1991), señala que el sujeto activo puede ser cualquier ciudadano, refiriéndose a toda persona que tiene un arma y no cuenta con toda la documentación exigida por ley (art. 279-G), es decir se refiere que el sujeto activo puede ser cualquier persona.

la CSJP afirma que, en el ilícito de armas, el acusado debe tener no sólo la posesión física del arma, sino también la capacidad simbólica o temporal de disponer de ella (R.N. N° 3232-2003-Libertad, 2004, Fundamento N° 04)Exp. .

Peña Cabrera (2010), afirma que, en el ilícito penal de armas, cualquier persona puede ser el autor, sin requerir cualidades específicas (p. 571).

E. Qué se entiende por ley penal en blanco.

Según Castañeda (2014) afirma que la tenencia de armas es una ley penal que requiere consultar otras leyes y normas reglamentarias para su interpretación (p. 80). Por lo que, para determinar si una conducta es típica, debemos recurrir no sólo al código penal para analizar tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, sino también a la legislación extrapenal, precisamente reglamentos emitidos por la SUCAMEC (Castañeda, 2014, p. 80).

Con el Decreto Legislativo N° 1127 (2012) se creó la SUCAMEC, un organismo del Ministerio del Interior, en su reglamento se establece que la licencia tiene una vigencia de 3 años renovables .

F. La idoneidad del arma.

Peña Cabrera (2010) afirma que el arma debe estar en condiciones de generar algún peligro a la sociedad, no es necesario que ésta se encuentre cargada con su respectiva munición (s) ya que sólo basta su potencial uso en cualquier momento ” (p. 579).

La posesión del arma, ya sea dentro o fuera del domicilio, exige un vínculo entre el individuo y el arma y debe estar presente un elemento material que indique la intención de poseer o simplemente de tenerla (Peña Cabrera, 2010).

A. *La funcionalidad del arma y municiones se establece a través de las respectivas pericias emitidas por personal especializado adscrito a la OFICRI de la PNP.*

2.2.5. Delito de propia mano en la tenencia de armas.

Es considerado de propia mano, ya que requiere condiciones y acciones específicas del autor. Por ello, algunos se cuestionan si puede haber autoría mediata, donde alguien ajeno use a otra persona que no sepa que posee un arma sin autorización (Peña Cabrera, 2016).

A. *Coautoría.*

Puede ocurrir que un arma sea encontrada en un domicilio donde viven varias personas que saben de su origen ilícito y la comparten. Surge una dificultad interpretativa, ya que la Coautoría sería la solución adecuada, prevaleciendo el dominio que se tenga sobre el arma, a pesar de que la doctrina considera a este delito como de propia mano, reservado a quien posee el arma de manera exclusiva. Sin embargo, el arma puede estar al alcance y dominio de varias personas, lo que implica tenencia compartida sin registro, basándose sólo en la disponibilidad fáctica de quienes la usan (Peña Cabrera, 2016).

B. Sujeto pasivo.

Según Castañeda (2014) refiere que en el ilícito penal de armas, el sujeto pasivo es la sociedad, ya que cualquier miembro puede verse afectado por el peligro (p. 79).

Por su parte Peña Cabrera (2010), afirma que en este tipo de delito la sociedad es considerada como sujeto pasivo, ya que el Estado protege un bien jurídico colectivo y que tutelado mediante su organización política y social (p. 574).

Según Castañeda Segovia, manifiesta que el Estado no es agraviado porque la seguridad pública es responsabilidad de la sociedad, aunque el Estado busque garantizar la paz y el orden no puede ser considerado como agraviado (Castañeda, 2014, p. 79).

En la realidad, en este tipo de delito la Procuraduría Pública del Ministerio Del Interior representa al estado como parte agraviada, toda vez que siempre en este tipo de procesos por armas, es el Procurador Público del Ministerio del Interior quien se apersona como parte agraviada.

C. Concurso con otros delitos.)

Según Peña (2010), indica que una posible la solución al concurso con el ilícito de robo agravado está en aplicar correctamente el

principio de consunción, toda vez que el ilícito de armas ya está subsumido en el inciso 3 del artículo 183 del código penal (Peña Cabrera, 2010, p. 582).

De igual Castañeda (2014), refiere que según la Corte Suprema peruana determinó que el ilícito de robo a mano armada subsume al ilícito de tenencia armas al tratarse de un delito de peligro abstracto y no es un delito independiente del robo a mano armada si esta se usó en la consumación de éste (Castañeda, 2014, pp. 273-275).

Por último, según Peña Cabrera (2010) afirma que , puede haber concurso real entre el ilícito de robo agravado y el ilícito de armas si se posee un arma sin usarla durante el robo (p. 581).

2.2.6. Principios fundamentales del derecho penal

A. El Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad según Robert Alexy (2007), sostiene que son normas constitucionales sobre derechos fundamentales que buscan su máxima optimización de cumplimiento.

afirma que una norma fundamental puede ser regla o principio; los principios son mandatos de optimización que deben cumplirse en la

mayor medida posible, mientras que las reglas pueden o no ser cumplidas. (Alexy, 2007).

Según Alexy (2007), refiere que puede haber una colisión entre dos derechos fundamentales, por lo que para la solución de estos se requiere de la aplicación del tes de proporcionalidad.

Según (Alegría Patow, 2011) señala que este principio es clave para evaluar medidas que restrinjan derechos constitucionales, más que para establecer una jerarquía abstracta de bienes.

El Tribunal Constitucional (TC) ha indicado que este principio de proporcionalidad forma parte de los principios del derecho penal y de todos los ámbitos del derecho en general .

A través de la Ley N° 28730, , mediante la cual se modifica el artículo VIII del título preliminar y otros artículos de la ley penal peruana, quedando proscrito el principio de proporcionalidad de las penas; esto es, que la La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito.

nuestraPolítica señala que cuando se pretenda afectar derechos de las personas reconocidos por la constitución, Así juezcompetenterácomo se puede observar , este principio de proporcionalidad se encuentra establecido en la constitución y es

aplicable a cualquier campo del derecho ya sea administrativo, civil, penal o laboral, etc. analiza cualquier acto que restrinja un atributo subjetivo, sea declarado o no.; que, a decir del Tribunal constitucional, este principio requiere justicia material que debe ser aplicado por todos los organismos del Estado conforme a su competencia (STC N° Exp. 0010-2002-AI/TC, 2003).

Como se puede observar, el Tribunal Constitucional Peruano para emitir sus resoluciones y resolver conflictos entre principios aplica el test de proporcionalidad, alineándose con la técnica alemana de ponderación . (STC Exp. N° 2192-2004-AA/TC, 2004, Fundamento 15), p

a) *El subprincipio de Idoneidad.*

Tribunal Constitucional Peruano (2006) define este sub principio como una relación causal entre el medio y el fin. En el análisis de la idoneidad, se deben considerar dos aspectos: que el objetivo esté ajustado a las leyes y que la medida adoptada contribuya a salvaguardar derechos fundamentales (Exp. N° 003-2005, p. 38).(STC Exp. 003-2005-AI/TC, 2006, Fundamento 69)

Según el Tribunal Constitucional Peruano (2006) para la idoneidad debe evaluarse según los derechos en conflicto, no con derechos

similares o no en conflicto (STC Exp. N° 0007-2006-PI/TC, 2004, Fundamento 37)E.

El subprincipio de idoneidad asegura que el medio debe facilitar el fin buscado. Sin embargo, la intensidad de la relación varía toda vez que puede ser más o menos, rápido, eficaz, para alcanzar su fin, la idoneidad debe ser la herramienta legal que equilibra ésta con el fin que se busca (Bernal, 210). En jurisprudencia relevante, emitido por el Tribunal Constitucional Peruano, se ha establecido que la idoneidad consiste en la relación de causalidad, esto es, relación de medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto por el legislador. Tratándose del análisis de una relación medio a fin; es decir, de lo que se trata es de constatar que la idoneidad de la medida examinada tenga relación con el objetivo buscado, pues debe contribuir de algún modo con la protección de otro derecho o bien jurídico relevante (STC Exp. 003-2005-AI/TC, 2006, Fundamento 69).

El Tribunal Constitucional del Perú (2003) determinó que la cadena perpetua es desproporcionada y no promueve la resocialización del condenado, tratándolo como cosa en la política criminal del Estado (Exp. N° 10-2022, p. 5). (STC Exp. N° 10-2002 - AI, 2003, Fundamentos 187-188)

b) El sub Principio de Necesidad.

Para aplicar este principio se tiene que analizar si hay otras alternativas y sean apropiadas para cumplir con el propósito de la pena; segundo, si al elegir entre ellos se respeta el principio de igualdad o se afecta de forma mínima; tercero, si la cantidad de la pena es esencial para prevenir ilícitos similares .

El Tribunal Constitucional Peruano (2005) define el sub principio de necesidad al examen de la posibilidad de aplicar otras alternativas menos gravosas que las elegidas por el legislador. Es decir se hace una valoración entre el medio elegido y otros medios alternativos con los cuales se puede lograr el mismo fin. Por lo tanto, los medios alternativos deben ser adecuados para cumplir con el objetivo del legislador. El fin inmediato es crucial para seleccionar los medios adecuados y se considera una constante en el análisis de necesidades .

El Tribunal Constitucional Peruano (2005) sostiene si la norma no pasa el test de ponderación, aunque persiga un fin válido y utilice un medio adecuado, puede ser considerada innecesaria si se puede alcanzar el mismo objetivo con otros medios (STC Exp. N° 04677-2004-PA/TC, 2005, Fundamento 27).

La Corte Suprema del Perú (2015) en la Casación N° 335-2015, concluyó que penas de 30 a 35 años no son necesarias para proteger el bien jurídico, ya que existen medidas alternativas efectivas que logran el mismo objetivo sin requerir una privación tan larga de libertad. Lo ideal en teoría no siempre es necesario ni proporcional en la práctica .

El Tribunal Constitucional Peruano (2005) en el caso Magaly Medina recaído en el Exp. 6712-2005, aplicó el test de proporcionalidad para resolver el conflicto entre la libertad de información y el derecho a la vida privada, determinando si la divulgación de imágenes de índole personal estaba protegida por el derecho fundamental de información o vulneraba la privacidad de la recurrente (p. 25)(STC Exp. N.º 6712-2005-HC/TC , 2005, Fundamento 36).

c) *El sub principio de ponderación.*

Esta teoría postula que todos los derechos fundamentales tienen igual valor jurídicamente.

Según Alexy (2007), para elegir a uno u otro de los principios que están confrontación se requieren tres elementos: la ley de ponderación, la fórmula del peso y la carga argumentativa.

B. El Principio de lesividad.

El principio de lesividad restablece que ninguna persona puede ser procesada por conductas que no afecten o arriesguen bienes jurídicos penales individuales o colectivos. Este principio está establecido explícitamente en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal Peruano de 1991. De acuerdo al tenemos cuenta bien jurídico protegido en ilícitola tenencia no autorizada de armas, el legislador ha establecido que lo que se busca es proteger la seguridad pública, también es sabido que dicho delito pertenece a la tipología de delito de peligro abstracto, es decir que el Estado Peruano castiga con pena privativa de la libertad a los ciudadanos que ponen en potencial peligro la seguridad de la sociedad al portar armas, situación que es cuestionable dado que se estarían castigando conductas que no han generado algún resultado real, como un homicidio, una lesión leve o grave, etc.

Este principio es entendido como el grado de lesividad que una conducta genera a los bienes jurídicos protegidos por la ley penal, evidenciando un grado alto en los delitos de resultado o un grado medio o leve, en los ilícitos de peligro. En el caso del ilícito de armas, la lesividad al bien jurídico protegido también es muy relativo, por ejemplo: si se hace uso, porta o posee un arma sin documentos necesario que son emitidos por la SUCAMEC, en

lugares desolados, en las zonas rurales, en un centro comercial con bastante concurrencia de usuarios, en un bar, en un colegio o cualquier otro lugar de centro de estudios público o privado, si solamente de porta el arma sin abastecer ninguna munición, o por el contrario sólo se posee municiones más no el arma de fuego; entonces estamos realmente en diferentes situaciones que es necesario reflexionar y analizar cada caso en concreto para poder dosificar la pena para dicho delito.

El legislador peruano al normar el texto establecido en la ley penal respecto al ilícito de armas, pareciera que a todas y cada una de estas situaciones descritas en el párrafo precedente, los trata de indistinta manera, es decir, todos los casos descritos anteriormente serían acreedores de una sanción penal (libertad) con carácter efectiva y talvez suspendida si se aplica algún proceso especial como la terminación anticipada, confesión sincera u otro proceso especial; salvo en casos se atipicidad o inimputabilidad.

C. El Principio de humanidad.

La LConstitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2 inciso h) establece que ninguna persona puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a torturas o a tratos inhumanos o humillantes; dichos actos se concretizan cuando una persona es privada de su libertad por delitos que no son graves o no afectan

gravemente el interés público, evidenciándose al ser llevado y encerrado en la carceleta de una comisaría, en la cual no hay las mínimas condiciones de salubridad, cuando es trasladado en los vehículos de la policía enmarcado a vista y paciencia de la población, cuando es tratado desde el inicio de la investigación como un delincuente de alta peligrosidad, cuando es internado en un penal en la cual muchísimas veces se comparten un celda entre diferentes internos que han cometido ilícitos semejantes o más graves, donde hay escases de servicios básicos como agua, luz, telecomunicaciones, etc., y lo peor de todo que las cárceles del Perú no estarían cumpliendo con la finalidad resocializadora de sus internos por diferentes motivos, que será tema de otra investigación.

Según el Código Penal Peruano (1993) existen otros medios alternativos a la pena privativa de la libertad, como: la multa, penas limitativas de derechos (art. 28); las mismas que serían menos gravosas. Si tenemos en cuenta los principios de lesividad, humanidad y proporcionalidad en su conjunto, puede ser posible aplicar las penas alternativas a la privativa de la libertad a los delitos de tenencia no autorizada de armas de fuego, toda vez que no se afecta gravemente el interés público, las cárceles no están cumpliendo con su finalidad, la manutención de los internos genera un gasto para el Estado; entonces con estos fundamentos es

posible plantear la reducción de la pena en su extremo mínimo legal, propósito que con el presente trabajo se desarrolla y específica, logrando establecer los fundamentos jurídicos y sociológicos que se deben tener en cuenta para tal propósito.

2.2.7. Modificación de la ley penal.

Con la finalidad de conocer el origen de la legislación nacional respecto al delito de tenencia no autorizada de armas de fuego, nos remitimos a los años 90 cuando la realidad peruana era un caos por las constantes actuaciones del terrorismo y sendero luminoso, es en estas circunstancias es que se crea la Ley N° 25054 (1989) publicado el 05 de abril de 1989, en sus articulados regulaba la fabricación, comercio, posesión y uso de armas de fuego por particulares; pasando a ser el documento que sirvió de base para la redacción del artículo 279 del código penal peruano de 1991.

Según la Ley N° 25054 (1989) establecía pena de prisión no mayor a 2 años a las personas que no contaban con la debida licencia para usar, poseer un arma de fuego, salvo que acrediten tener una ocupación conocida y no tengan antecedentes, la sanción era administrativa (art. 36); de igual manera se estableció una pena no mayor a cinco años, para las personas que tenían en su poder armas sustraídas (art. 37); pero si a consecuencia del arrebato se genera la muerte o lesiones graves, la sanción era no menor de 15 años (art. 38);

de igual manera se reprimía con una sanción no mayor a 10 años la posesión sin autorización de dinamita, pólvora o explosivos obtenidos (art. 39); finalmente también se reprimía con una sanción no menor a 15 años la posesión de dinamita, pólvora o explosivos obtenidos ilegalmente con la finalidad de producir atentados contra la persona, instalaciones civiles o militares (art. 40).

El código penal (1991) tipifica la tenencia no autorizada y sancionaba con 3 a 10 años de PPLL, pero no hacía distinción entre armas de guerra y de uso civil; recién con la promulgación del Decreto Legislativo N° 761, publicado el 14 de noviembre del año 1991, se incorpora la figura de tenencia ilegal de armas de guerra, establecido en su artículo 1, se sanciona con pena que oscila entre 8 y 15 años, la posesión de armas de propiedad del Estado, destinado a las Fuerzas Armadas.

El Decreto Legislativo N° 740 (1991) autoriza a las rondas campesinas en Estado de excepción a usar y adquirir armas de fuego para defenderse de ataques y evitar la infiltración del terrorismo y narcotráfico, además de apoyar a las fuerzas armadas y policiales en la pacificación social.

Posteriormente mediante Decreto Legislativo N° 1127 (2012), publicado el 7 de diciembre del año 2012 se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC.

Mediante D. L. N° 898 (1998), de fecha 27 de mayo 1998, se incrementa la pena la cual oscila entre 6 y 15 años, luego mediante Ley N° 30076 (2013) se cambia el texto normativo de ilegítimamente a sin estar debidamente autorizado, pero se mantiene la misma pena, seguidamente mediante Ley N° 30299 (2015) se agrega al texto normativo la denominada inhabilitación.

Por último, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1244 (2016), se incorpora al código penal peruano el artículo 279-G, estableciendo una pena privativa de la libertad que oscila entre 6 a 10 años, en su forma básica, se señala que la delincuencia en Perú ha aumentado, con el surgimiento de organizaciones criminales y el uso de armas de fuego en muchos delitos.

2.2.8. El estrato social del poblador peruano y su vinculación al ilícito penal de armas de fuego.

Según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2017), el Perú es un país en el cual el 11% de su población total aún no sabe leer ni escribir, otro dato importante a tener en cuenta es que el 20.66% de los ciudadanos radican en la zona rural, así mismo de la población censado y mayores de 12 años de edad, el 42,8% de la población sólo tiene educación secundaria, el 20.3% primaria, 13,4% educación técnica, el 16.9% educación universitaria y sólo el 1,5% cuenta con una maestría o un doctorado.

Es importante analizar las características sociales del poblador peruano que se encuentra recluido o procesado en un penal; para lo cual es necesario recurrir a documentación que brinda el área de informática y estadística del INPE (2020), durante los últimos años, con la finalidad de conocer aspectos socioeconómicos del mismo; en cuanto al grado de instrucción de los internos se tiene que 59,472 que representa el 68% tienen educación secundaria, 18,051 que representa el 21% tienen educación primaria, 1,378 que representa el 2% no tienen grado de instrucción (p. 44); de lo cual podemos deducir que los internos por este delito tienen como grado de instrucción primaria o secundaria generalmente, lo cual se corrobora con los casos analizados en la presente investigación.

Por otro lado según INEI (2017), la población con estado civil conviviente asciende a 6,195,795 que representa el 26,7% mientras que la población con estado civil soltero asciende a 8,922,073 que representa el 38,5 % así mismo la población con estado civil casado asciende a 5,959,966 que representa el 25,7%, lo cual correlaciona con los datos que reporta el INPE (2020) en el cual establece que la población interna según su estado civil es: soltero 37,322 que representa el 42,9%, conviviente 32,128 que representa el 45%, casado 8,303 que representa el 9,5% (p. 45); por lo que haciendo una inferencia lógica es posible deducir que los internos por este delito, en su gran mayoría cuentan con una familia organizada, dado que existe

una alta probabilidad que estos tenga la condición de casados o conviviente; esto sin tener en cuenta que conforme a la costumbre peruana muchas personas no tienen actualizado en RENIEC su estado civil; esto es, a pesar de ser fácticamente casados o convivientes, sin embargo legalmente figuran como solteros.

Así mismo si se tiene en cuenta el último censo realizado por INEI (2017), se aprecia que la población peruana mayores de 12 años está compuesta por 11,306,670 (hombres) 11,889,721 (mujeres) lo que significa que en el Perú existe casi la misma cantidad de hombres y mujeres; pero si se observa a los datos estadísticos brindados por INPE (2020) se aprecia que la población interna en los penales está conformado por: hombres 82,627 que representa el 95%, mujeres 4,328 que representa el 5% (p.14); si se tiene en cuenta otro dato importante respecto a la condición jurídica de los internos del penal a nivel nacional a diciembre del 2020, se aprecia que: 57,701 que representa el 66% se encuentran sentenciados, mientras que 29,253 es decir el 34% se encuentran procesadas; entonces por deducción lógica se puede establecer que las personas que más delitos cometen son los hombres, los mismos que generalmente son el soporte económico de su familia, por lo que es posible y con apoyo del método deductivo, establecer con alta probabilidad que, son los hombres los que están cometiendo delito por tenencia no autorizada de arma de fuego en el Perú.

Por otro lado es importante conocer qué tipo de delitos se comete en el Perú con más frecuencia, para lo cual basándose en la información proporcionada por INPE (2020), se aprecia que el ilícito de robo agravado es el más frecuente con 22,853 internos que representan el 26,28%, seguido del delito de violación sexual de menor de edad con 9,639 personas internas, que representa el 11,09%, le sigue el delito de Tráfico ilícito de drogas con 6,951 personas internadas, que representa el 7,99%; en lo que respecta al ilícito de armas el número asciende a 2,248 personas internas, que representa el 2.59% (p. 28).

Según INPE (2020) la población penitenciaria antes de su ingreso al penal corresponde a 80,534 personas que representa el 92,6% se dedicaban a algún oficio esto es: comerciante, agricultor, chofer, obrero, etc.; 2,263 personas que representa el 2,65% eran técnicos; 1,939 personas que representa el 2,2% ejercían alguna profesión (p. 47); lo que significa que la mayoría de internos antes de sus ingreso a los penales se dedicaban a algún oficio, por lo general a la agricultura, entre otros; información que se corrobora con la realidad peruana en la que hay muy pocas personas que tienen un empleo estable, la mayoría se dedican a la agricultura y a otros oficios como chofer, obrero etc.

Mansilla (2000) afirmó que la juventud y la adultez son algunas de las etapas del desarrollo humano, la primera está comprendido desde los 18 años hasta los 24 años de edad, mientras que la segunda está

comprendido desde los 25 años hasta los 64 años de edad; la misma que se subdivide en tres sub etapas: la adultos jóvenes 25-40 años, adultos intermedios 41-50 años y adultos mayores 51-64 años (p. 115); estos rangos de edades es importante si se relaciona con el informe del INPE (2020), en el cual se puede apreciar que las personas que cometes delitos por lo general se encuentran en la etapa de adulto joven 25 a 40 años, lo cual sería importante investigar cuales son los motivos que los conlleva a cometer delitos, tal vez por falta de trabajo dado que no cuenta con mucha experiencia en el mundo laboral o porque se encuentran con una responsabilidad económica y emocional frente a su carga familiar; esta situación se complica más aun al encontrarse en establecimientos penitenciarios hacinados es decir con excesiva cantidad de reclusos, esta situación sucede en todos los penales a nivel nacional; por lo que no sería una buena política de gobierno estar internando a procesados en penales sobrepoblados por el ilícito de armas.

2.3. NORMATIVOS

El Decreto Legislativo N° 1244 (2016) modificó la ley que regula la posesión de armas en el Perú, señalando un aumento diario de la delincuencia y el uso de armas en delitos.

2.3.1. Código Penal Peruano

Según el Código Penal Peruano (1991) establece que:

El que sin estar debidamente autorizado, (...), usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego...(art. 279-G).

Se aprecia en el texto normativo antes citado, la presencia de varios verbos rectores que engloba al ilícito penal objeto del presente trabajo, por lo que es oportuno diferenciar algunos de estos verbos rectores que durante el transcurso del tiempo ha generado confusión.

Según la Casación N° 1522-2017 (Suprema, 2017) señala que la tenencia del arma se efectiviza cuando se lleva el arma de fuego fuera del domicilio propio domicilio – porte -, así como también cuando se posee dentro del mismo domicilio - tenencia en sentido estricto; por el contrario, el acto de usar un arma de fuego consiste en la posibilidad o capacidad de manipular un arma de fuego disparando (p. 5).

2.3.2. Ley N° 30299.

La ley de armas y explosivos civiles, publicada el 22 de enero de 2015, regula su uso. La regulación abarca autorización y control de fabricación, importación, exportación y comercialización.

2.3.3. Reglamento.

El 1° de abril de 2017, se publicó el reglamento de la Ley N° 30299, y se aplica a tanto a personas naturales, empresas públicas y privadas.

2.3.4. Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.

En este reglamento se establece la dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú-DIVINCRI; las funciones y facultades de los peritos de balística y de absorción atómica, pericias que son contundentes al momento de determinar la ilicitud de un hecho presuntamente delictivo.

2.4. OPERACIONALES

En la presente investigación al hacer referencia a armas de fuego, nos estamos refiriendo precisamente a las armas de uso civil, más no a las armas de guerra, arma blanca, pirotécnicos u otros.

2.5. CASUÍSTICA

A criterio del investigador se ha seleccionado algunos casos en específico, con la finalidad de que sirva de apoyo al momento de la contratación de la hipótesis; es preciso señalar que la presente investigación no es cuantitativa y no es posible poner en cuestión la representatividad o muestreo de los casos seleccionados; sino por el contrario es una investigación de corte dogmática:

2.5.1. Caso del negociante chotano de cañazo.

Según la sentencia anticipada emitida por el órgano jurisdiccional de la provincial de San pablo en Cajamarca (2017), describe que un ciudadano chotano de 79 años de edad, estudios primarios, con domicilio en un caserío de la Provincia de Hualgayoc y vive conjuntamente con su conviviente y su hijo; dicho comerciante de cañazo el día 02-06-17, las 11:00 horas aproximadamente en compañía de su hermano e hijo se encontraba comprando cañazo en el caserío de Anispampa, sucede que a razón de una comunicación telefónica del teniente gobernador hacia la Subprefecta y ésta a la policía, la intervienen al procesado la incautan un revólver calibre 22 y 09 cartuchos, el mismo que fue herencia de su padre, fallecido hace más de 12 años; sin contar con autorización conforme a ley, las pruebas de laboratorio, el arma resultó negativo para su funcionamiento y positivo para las municiones; mediante proceso especial de terminación anticipada y por tener responsabilidad restringida por la edad, con sentencia fechada 05 de setiembre del 2017 es condenado 4 años de pena privativa de la libertad, suspendida por 2 años y 200 soles a favor de la parte agraviada (Exp. N° 94-2017, pp. 1-13).

2.5.2. Caso del visitador de suegra.

El órgano jurisdiccional de la provincia de San Pablo condenó a un agricultor de 30 años a 03 años y 09 meses de prisión con calidad de suspendida por 2 años, por portar una escopeta hechiza y munición sin autorización. El incidente ocurrió el 12 de noviembre de 2017, cuando voluntariamente éste entregó el arma a la ronda campesina. Además, se le impuso una reparación civil de 500 soles (Exp. 42-2018, pp. 1-11).

2.5.3. Caso del cazador de venados.

El Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo condenó a un agricultor de 76 años, que cazaba ilegalmente, a tres años y ocho meses de prisión suspendida por portar dos escopetas y municiones sin autorización en octubre de 2016. También se le inhabilitó para portar armas y le impusieron una reparación civil de 500 soles (Sentencia Anticipada Exp. N° 31- 2017).

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El presente trabajo de investigación tiene como hipótesis: Los fundamentos jurídicos y sociológicos para la reducción del mínimo legal de la pena en la tenencia no autorizada de armas de fuego en el Perú, son: la aplicación del principio de proporcionalidad, principio de lesividad, el principio de humanidad, el grado de instrucción, el estrato social; con lo cual se responde al problema planteado: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y sociológicos para la reducción del mínimo legal de la pena en la tenencia no autorizada de armas de fuego en el Perú?”.

Para la ejecución de la tesis se ejecutó con la aplicación de los métodos generales, como el método inductivo, analítico y con métodos específicos como el dogmático, hermenéutico, adicionalmente se empleó también el método histórico sociológico.

El método Inductivo se aplicó durante el proceso de analizar la casuística empleada en la presente investigación; para luego, teniendo en claro la manera de aplicar los principios generales del derecho aunado a las características sociológicas de los procesados en el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego, se generalizó; esto es, afirmó que en este tipo de delito se viene imponiendo penas no proporcionales que colisionan con el principio de humanidad.

Se empleó el método dogmático al analizar el texto normativo relacionado a la tenencia de armas de fuego, tipificado en la ley penal peruana; esto es, al momento de analizar los verbos: poseer, portar, usar, almacenar, comercializar, etc.; así mismo

entender qué significa *“El que sin estar debidamente autorizado...”*

Se utilizó el método hermenéutico, al momento de analizar los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad y algunas características sociales del procesado; como su grado de instrucción, su estrato social, etc. en las sentencias utilizadas como casuística; es decir, este método se utilizó al momento de analizar cada sentencia en particular de acuerdo a su contexto y hechos suscitados.

Se utilizó el método histórico sociológico, al momento de estudiar las diferentes modificaciones que a través del tiempo se ha venido dando al texto normativo que regula la tenencia no autorizada de armas, teniendo en cuenta los problemas sociales de cada época que influyen para su modificación, evidenciándose en un primer momento problemas fuertes como el terrorismo y el narcotráfico.

3.1.RESULTADOS

3.1.1. Del Análisis dogmático de la tenencia no autorizada de armas.

El delito de tenencia no autorizada de armas de fuego comienza a implementarse en el Perú, en la década de los noventa cuando era presidente del Perú el Ing. Alberto Fujimori artículo a razón de la entrada en vigencia del Código Penal de 1991, pues el Perú vivía en constante lucha contra el terrorismo y sendero luminoso, es por esta razón que se fija una pena bien alta para dicho delito, pues tenía como pena mínima 3 años y como máxima 10 años, el texto normativo mencionaba: el que ilegalmente, posee, porta o tiene en su poder

armas de fuego, municiones, explosivos, pirotécnicos, etc.; por lo que se evidencia que el legislador peruano tenía la necesidad crear leyes para que el Estado pueda combatir el terrorismo y una forma de hacerlo era mediante el control de la tenencia de armas y otros explosivos; así mismo analizando dogmáticamente el texto normativo, se puede deducir que el sujeto activo de dicho delito puede ser cualquier persona humana, sin más cualidades específicas, el tipo penal no exige un resultado, por eso se dice que es un delito de peligro abstracto y de propia mano, el agraviado siempre es la sociedad en su conjunto representado por el Estado a través de su Procurador respectivo.

Este tipo penal, respecto a su texto normativo ha sido modificado varias veces, en un inicio para incrementar la pena la cual se estableció de 6 a 15 años, esto fue dado mediante el Decreto Legislativo N.º 898 del año 1998, posteriormente una segunda modificación con la finalidad de cambiar el texto: ilegalmente, por sin autorización; además agregar a dicho texto normativo el ofrecimiento de armas así como incluir a las armas artesanales, se mantiene la pena establecida, esto fue dado mediante la Ley N.º 30076, publicada el 19 agosto 2013, seguidamente es agregado al texto normativo la palabra ensambla, así como se incorpora la inhabilitación conforme al artículo 36, esto fue dado mediante la Ley N.º 30299 se agrega el término, *modifica*, manteniendo la pena e inhabilitación, esto fue dado mediante el Decreto Legislativo N.º 1237, publicado el 26 septiembre 2015, por último mediante el

artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 octubre 2016, se incorpora el artículo 279-G que prohíbe el uso de armas sin contar con la debida autorización, se disminuye la pena y queda establecida entre 6 y 10 años, pero se mantiene la inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

3.1.2. Análisis de proporcionalidad, lesividad, humanidad.

El principio de proporcionalidad se aplica en todas las ramas del derecho, vale decir: administrativo, civil, laboral, tributario, penal, etc. se aplica cuando nos encontramos frente a conflicto entre principio o derechos fundamentales y se concretiza a través de la aplicación del tes de proporcionalidad que consta en analizar para cada caso en concreto, cada uno de los tres subprincipio, vale decir sub principio de: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto y en orden de prelación, esta teoría es defendida por el Alemán Robert Alexy, respecto al principio de lesividad, éste se tiene en cuenta al momento de emitir una sentencia para lo cual se coloca de manifiesto el grado de lesividad al jurídico protegido causado por el procesado; también lo aplica el legislador para evidenciar la intensidad en la cual puede ser puesto en peligro un bien jurídico protegido por el derecho penal y sirve para dosificar la pena al legislador.

Respecto al principio de humanidad, está establecido la CIDH y en la ley penal de cada país que lo conforma, en el caso peruano, el principio

de humanidad esta explícito en el pacto de San José de Costa Rica, de la cual el Perú es parte, este principio sobrepone por ante los demás derechos fundamentales el trato digno a la persona y humana, prohíbe las penas inhumanas, los maltratos, etc.

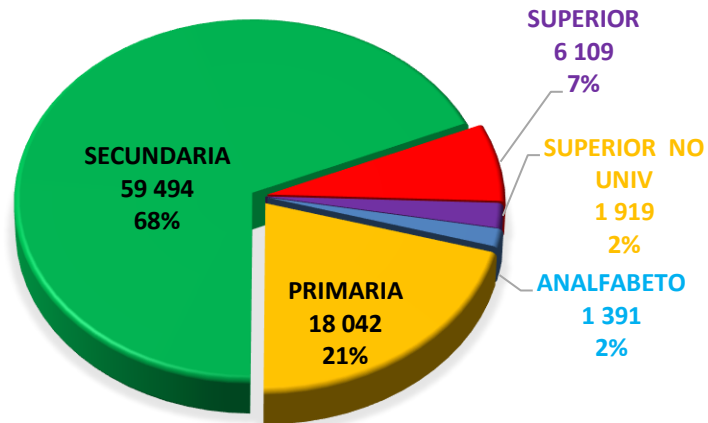
Todos estos principios son aplicados tanto por operador jurídico como por el legislador al momento de establecer o determinar que una conducta es delictiva, en el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego se evidencia que los operadores jurídicos los mencionan en sus respectivas resoluciones, pero a pesar de esto muchas veces la pena concreta para este delito resulta siendo pena privativa de la libertad efectiva, salvo en casos de confesión sincera, responsabilidad restringida por la edad, como se ha podido evidenciar en la casuística analizada dentro del marco teórico.

3.1.3. Relación entre el nivel de educación, estrato social y la pena impuesta al procesado.

Con la finalidad de ilustrar mejor los resultados obtenidos respecto de esta categoría, se ha creído por conveniente ilustrar la información de forma resumida en tablas y figuras, las mismas que tienen un breve comentario al final de cada una de estas.

Figura 1

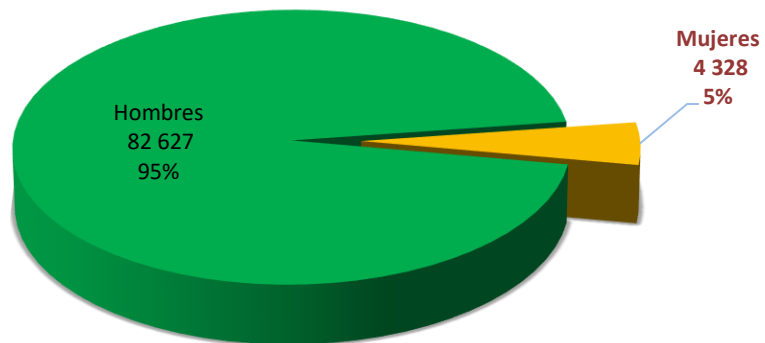
Población Penal por Nivel de Instrucción a diciembre 2020.



Nota: Según INPE (2020)

Figura 2

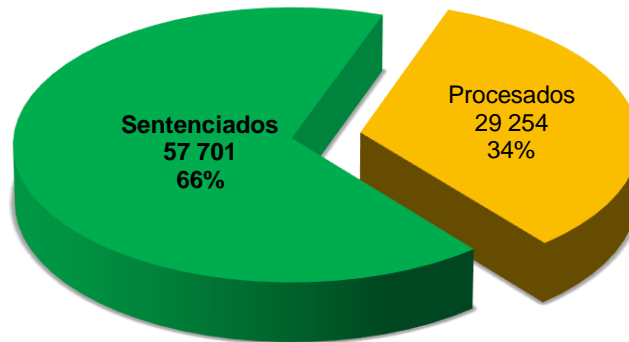
Población penitenciaria a diciembre 2020.



Nota: según INPE (2020).

Figura 3

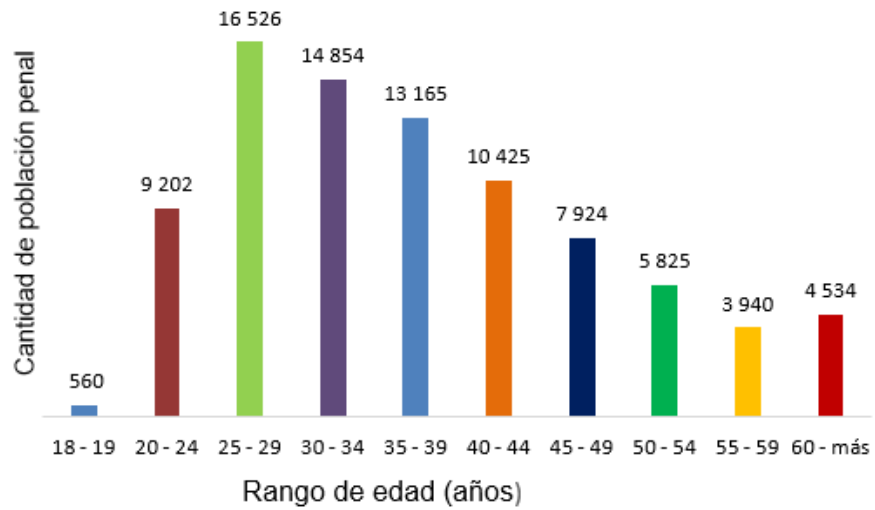
Población penitenciaria según situación jurídica – 2020.



Nota: según INPE (2020).

Figura 4

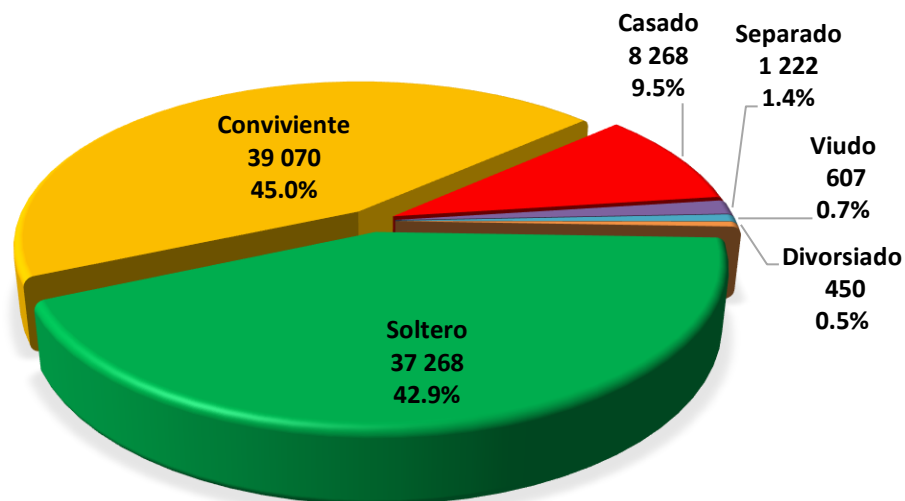
Población Penal por rango de edad a diciembre 2020.



Nota: según INPE (2020).

Figura 5

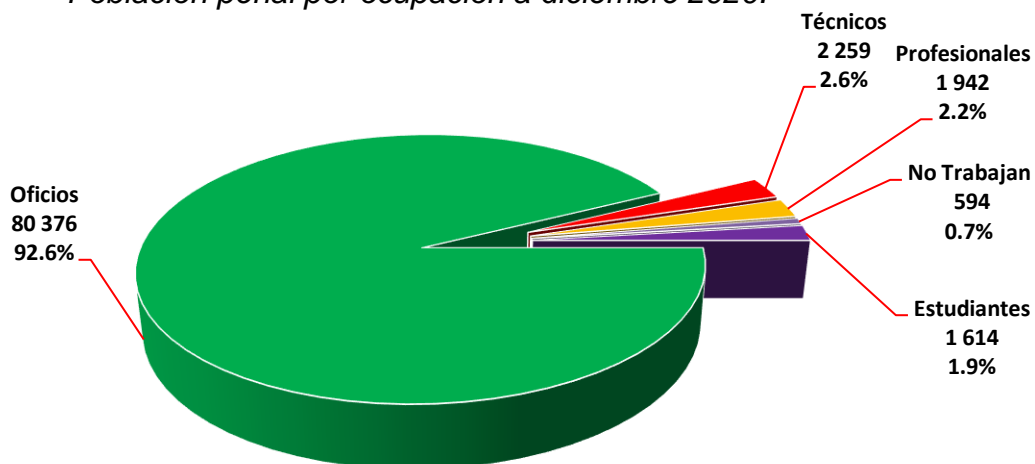
Población penal por estado civil a diciembre 2020.



Nota: según INPE (2020).

Figura 6

Población penal por ocupación a diciembre 2020.



Nota: según INPE (2020).

Tabla 1

Población penal por delitos, a diciembre 2020.

Delito	Total	%
Total	86,955	100 %
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	2,952	3.39%
Tráfico ilícito de drogas	6,951	7.99%
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	680	0.78%
Violación sexual de menor de edad	9,639	11.09%
Secuestro	701	0.81%
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,571	2.96%
Micro comercialización o micro producción	1,126	1.29%
Tenencia ilegal de armas	2,248	2.59%
Homicidio simple	1,285	1.48%
Hurto agravado	2,186	2.51%
Violación sexual	4,048	4.66%
Extorsión	1,086	1.25%
Robo agravado	22,853	26.28%
Incumplimiento de la obligación alimentaria	857	0.99%
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,657	5.36%
Homicidio calificado - asesinato	2,998	3.45%
Robo agravado grado tentativa	5,004	5.75%
Lesiones graves	620	0.71%
Actos contra el pudor	1,408	1.62%
Hurto agravado - grado tentativa	950	1.09%
Otros delitos	12,135	13.96%

Nota: según INPE (2020).

Tabla 2

Hacinamiento penitenciario, a diciembre 2020.

Establecimiento Penitenciario	Capacidad	Población Penal	Sobre Población	%Sobre Población	Hacinamiento
Total	40,827	86,955	46,128	113 %	si
Norte - Chiclayo	6,874	16,306	9,432	137 %	si
Lima – Lima	17,383	41,508	24,125	139 %	si
Sur - Arequipa	1,252	3,594	2,342	187 %	si
Centro - Huancayo	2,352	6,312	3,960	168 %	si
Oriente - Huánuco	3,240	6,106	2,866	88 %	si
Sur Oriente - Cusco	2,918	5,301	2,383	82 %	si
Nor Oriente - San Martín	5,352	5,461	109	2 %	si
Altiplano - Puno	1,456	2,367	911	63 %	si

Nota: según INPE (2020).

Tabla 3

Número de reingresos de internos al penal, a enero 2021.

Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
86 785	64 599	13 827	4 483	1 876	924	453	277	140	80	48	26	52
100%	74.44%	15.93%	5.17%	2.16%	1.06%	0.52%	0.32%	0.16%	0.09%	0.06%	0.03%	0.06%

Nota: según INPE (2020).

3.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis en la presente investigación está redactada de la siguiente manera:

Los fundamentos jurídicos y sociológicos para la reducción del mínimo legal de la pena en la tenencia no autorizada de armas de fuego en el Perú, son: la aplicación del principio de proporcionalidad, principio de lesividad, el principio de humanidad, el grado de instrucción y el estrato social.

3.2.1. Aplicación de proporcionalidad

Filosóficamente la libertad es considerada como la capacidad del hombre de hacer y actuar libremente, pero de forma racional, esta libertad es inherente por su misma condición de ser humano, negar ejercer su libertad se estaría atentando contra su dignidad humana, también se debe tener en cuenta que el hombre tiende siempre a vivir en sociedad en la cual tiene que cumplir ciertas reglas de convivencia que el Estado ha establecido, limitando de esta manera la libertad absoluta del individuo.

En un Estado constitucional de derecho cada ser humano cumple un rol especial y general dentro de la sociedad, es considerado libre mientras cumpla su rol, de lo contrario el Estado ejerce el ius puniendi, limitando algunos derechos de forma racional, dicha limitación lo debe realizar aplicando el test de proporcionalidad.

Este principio está establecido en el Pacto de San José de Costa Rica, de la cual el Perú es parte y también se encuentra Constitucionalizado en su normativa interna, se entiende que estos principios deben ser considerados por el legislador al momento de determinar una conducta como delito, para que posteriormente el operador jurídico también lo aplique pero esta vez dentro del margen de la pena abstracta establecida en un inicio por el legislador, como sucedió con la casación 355-2015 -Santa, sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en la cual se aplicaron los principios de proporcionalidad, lesividad y humanidad, con la finalidad de imponer una pena por debajo del mínimo legal; pero es a través de la casación 1476-2017-Lambayeque y con el apoyo de la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2018, que se deja su carácter vinculante a los fundamentos de la casación 335-2015-Santa.

Si bien es cierto estas Sentencias Casatorias están relacionadas al delito de violación sexual de menor de edad, pero sirve de referencia para la forma de aplicación de los principios de proporcionalidad bajo sus tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; así como el principio de lesividad y humanidad, en el momento de determinar la pena concreta para el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego y esta sea impuesta por debajo del mínimo legal; así mismo puede servir para la modificación por parte del legislador peruano, respecto al extremo mínimo de la pena establecida

para este tipo penal, el mismo que es como se establece en el marco teórico, un delito de peligro abstracto.

El principio de proporcionalidad está conformado por tres sub principios, el principio de idoneidad -medio-fin, en el cual se debe de analizar si la medida que el legislador está estableciendo es legítimo y cumple con la finalidad de la norma; al pasar con este primer filtro se continua analizando el principio de necesidad - medio-medio, en la cual se tendrá que establecer si la medida establecida es la única y no hay otra que cumpla con la finalidad de la norma, finalmente se tendrá que analizar el principio de proporcionalidad en sentido estricto - ponderación, en la cual se tiene que analizar y ponderar los dos derechos que están en colisión, darles un peso a cada uno de ellos, para luego ser optimizado.

Siendo el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego un delito de peligro abstracto, ratificado por la doctrina, la jurisprudencia; evidenciándose en las sentencias analizadas durante la presente investigación, que los jueces aplican los principios de ponderación, legalidad y humanidad, en algunos casos la desarrollan uno por uno y en otros sólo los mencionan, pero, en general la pena concreta impuesta en estos procesos de armas de fuego, priorizando la legalidad salvo en contados casos que la pena impuesta ha sido dado por debajo del mínimo legal, a pesar de no existir atenuantes

privilegiadas ni confesión sincera; en los demás casos la pena impuesta no baja de los 6 años, debido a que los jueces se ven imposibilitados fijar penas privativa de la libertad suspendida porque la pena establecida en el tipo penal que es de seis años en su extremo mínimo y por más que se aplique terminación anticipada, la pena tendrá que ser efectiva, lo cual empeora la situación del procesado puesto que no se estaría cumpliendo con los fines de la pena, especialmente la resocialización del condenado.

Imponer pena privativa de la libertad por el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego, a personas que viven en las zonas rurales, con bajos recursos económicos, sin educación o en mejor de los casos con educación primaria y otros secundaria, personas que se dedican a la agricultura como único sustento o al comercio de algunos productos para su subsistencia, no tienen denuncias, no registran antecedentes de ningún tipo, son personas conocidas dentro de su comunidad por no ser conflictivas; por todas estas razones la pena establecida en este ilícito penal no es proporcional al grado de lesividad puesta en peligro al bien jurídico protegido, resultando dicha pena en inhumana y contraviniendo la constitución y los tratados internacionales; por lo que urge disminuir dicha pena respecto a su extremo mínimo con el propósito que los jueces penales tengan la posibilidad de imponer penas suspendidas por dicho delito y bajo los criterios detallados y aplicando el test de proporcionalidad.

En resumen, teniendo en cuenta que el principio de proporcionalidad está reconocido en la constitución y en los tratados internacionales; el legislador peruano al momento de determinar una conducta como delito, no puede desvincularse de dichos tratados y por ende dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta sus tres sub principio, esto es: el principio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, lo cual se tendría que aplicar si se quiere modificar el texto normativo referente al delito de tenencia no autorizada de armas de fuego, puesto que es un delito de peligro abstracto y no debe ser castigado con penas desproporcionales como en la actual norma se evidencia; por estas razones el principio de proporcionalidad debe ser considerado para la reducción de la pena, respecto al mínimo legal establecido actualmente en el artículo 279-G del código penal peruano.

3.2.2. Aplicación del P. lesividad

El ser humano es libre y por ende está autorizado hacer todo lo que no dañe a otro o a los demás, si esta premisa no se cumple entonces el hombre debe ser castigado conforme a la gravedad del daño ocasionado, en la doctrina también denominado grado de ofensividad o principio de ofensividad, criterio que es considerado por el Estado para aplicar el ius puniendi, cuando se lesiona o pone en peligro los bienes jurídicos protegidos.

El Estado protege bienes jurídicos, los mismo que están establecidos en el Código Penal Peruano, al lesionar o poner en peligro dichos bienes jurídicos El Estado ejerce el ius puniendi castigando con diferentes penas que van en proporción con la gravedad de afectación al bien jurídico lesionado o puesto en peligro, por ende el Legislador Peruano ha establecido penas que van desde 2 días hasta la cadena perpetua, para delitos más graves; pero es importante recalcar que las penas pueden ir cambiando de acuerdo al tiempo y circunstancias, es por eso que para algunos delitos las penas han sido aumentadas o disminuidas por el legislador, conforme al comportamiento de la sociedad y al tiempo.

Por lo tanto siempre que el Estado pretenda castigar una conducta calificada como delito, el legislador tiene que agenciarse de mano del principio de lesividad para establecer la pena a aplicar; por ende para el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego en el Perú, se tiene que tener en cuenta la lesividad que se ocasiona al bien jurídico protegido al momento de portar, poseer o usar un arma de fuego, es sabido también que se trata de un delito peligro abstracto, lo que significa que no es necesario afectar el bien jurídico protegido, sino basta con poner en riesgo, por lo que el legislador peruano últimamente lo ha establecido con pena privativa de la libertad que varía entre 6 y 10 años, lo cual no es proporcional dado que es una pena muy alta si equiparados con otra penas establecidas como el de homicidio simple

por ejemplo, también se evidencia en el derecho comparado, pues en algunos países latinoamericanos, el porte de armas es castigado con penas mucho menores que las que ha establecido el legislador peruano.

No es posible que el Estado Peruano este encarcelando a imputados por el ilícito de armas, esta situación empeora el hacinamiento que se tiene en todas las cárceles del Perú, empeora la situación económica y emocional de la familia del interno dado que según los informes del INPE existen muchísimos varones más que mujeres internados, generando un gasto mayor para el Estado, dado que tiene que brindar alimentación, seguridad, salud a los internos, lo cual no surte efecto y no se estaría cumpliendo con la finalidad de la pena; la preventiva y resocializadora, pues nada garantiza que un interno una vez cumplido su pena no vuelva a delinquir, la realidad nos presenta que es todo lo contrario pues más de 15% de internos han ingresado al penal por segunda vez, esta cifra aumenta si se tiene en cuenta a los que fueron condenados con penas suspendidas, pues como es claro a pesar que volvieron a cometer delitos pero ya no ingresaron al penal, por la pena suspendida.

No es posible castigar una conducta con pena privativa de la libertad, sin tener en cuenta el principio de lesividad, pues se tiene que establecer cuan dañoso puede resultar dicha conducta para así

imponer un castigo, lo cual siempre lo tiene que tener en cuenta el legislador al momento de crear tipos penales; este criterio no escapa para el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego, pues a pesar de que la conducta sólo ponga en peligro el bien jurídico protegido, se tiene que establecer una sanción, la cual se sustente en el principio de lesividad; por estas razones se contrasta esta categoría la misma que se tiene que tener en cuenta para la modificación del texto normativo establecido en el artículo 279-G del Código Penal Peruano, específicamente para la reducción del mínimo legal.

3.2.3. Aplicación del P. humanidad

La libertad personal es un derecho fundamental que toda persona tiene, después del derecho a la vida, ambos están reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales; así mismo todos los derechos reconocidos en las convenciones y en la normativa interna no son absolutos sino que pueden verse afectados y/o restringidos cuando el órgano jurisdiccional competente y con resolución motivada, así lo establezca; entonces el derecho a la libertad personal puede ser restringido cuando así lo disponga el órgano competente. Pero dicha restricción a la libertad personal debe ser sólo por motivos justificados que ameriten la investigación o la comisión de un delito grave, entendiendo como delito grave a un homicidio, terrorismo, peculado, etc. es decir por lo general para delitos de resultado, más no para el

ilícito de armas, porque para estos tipos de delitos no se requiere un resultado, solamente basta con poner en peligro la seguridad pública, no siendo razonable castigar al ser humano por estos hechos privándolo de su libertad personal, tratándolo como cosa, haciéndolo indiferente al tratarlo cruelmente cuando se lo encierra en una cárcel, como si esta persona no tuviera sentimientos; se le denigra su dignidad humana de persona cuando se lo priva de su libertad en cárceles sobrepobladas que no están cumpliendo con el fin resocializador, sino por el contrario se estas se han convertido en universidades de la delincuencia.

Si el principio de humanidad es un derecho fundamental reconocido por los tratados internacionales de la cual el Perú es parte, así mismo dicho principio también está establecido por la Constitución Política del Perú y siendo el derecho penal una norma que está por debajo de la Constitución Política; entonces el legislador al momento de establecer una conducta como delito, con la finalidad de dosificar el castigo tiene que tener en cuenta el principio de humanidad, para no caer en el campo de la inconstitucionalidad normativa. Con esta razonamiento deductivo se puede inferir que para modificar el texto normativo establecido en la ley penal peruana, se tiene que tener en cuenta el principio de humanidad, lo cual no debe ser tratado aisladamente sino por el contrario en concordancia con los demás principio del Derecho Penal Peruano y teniendo en cuenta aspectos sociales del poblador

peruano, como su nivel de instrucción, estado civil, historial delictivo, sexo, edad, ocupación, domicilio real, entre otros.

3.2.4. Considerar el grado de instrucción de los procesados por armas.

El delito de tenencia no autoriza de armas de fuego en el Perú, es un delito de peligro abstracto como lo mencionaron los autores: Peña Cabrera, Castañeda, entre otros; desarrollados en el marco teórico, dicho tipo penal al ser un delito de peligro, para su configuración no se necesita algún resultado en concreto que lesiones otros bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, tal como se ha desarrollado en la casuística en el caso denominado, el anciano chotano negociante de cañazo, por el sólo hecho de encontrarle 9 municiones para revólver calibre 38, a pesar de que dicha armas, según el examen de pericia resultó inoperativo, fue sentenciado a 4 años de PPL, suspendida en su ejecución por el periodo de 2 años, debido a que el procesado se acogió al proceso especial de terminación anticipada, al no contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales y por ser acreedor de responsabilidad restringida por la edad puesto que al momento de los hechos, contaba con 79 años de edad; caso contrario su destino hubiese sido diferente; es decir tendría que ser internado en un penal por ser imposible imponerle una pena suspendida toda vez que los jueces se rigen por el principio de legalidad.

En el caso analizado, en sentenciado en su declaración ante la fiscalía menciona que, el arma incautada es producto de su herencia de su padre el cual ha fallecido hace más de 12 años, usa el arma por su avanzada edad y por dedicarse al comercio de cañazo, dado que no tiene otros ingresos por ser una persona de bajos recursos económicos, sólo cuenta con estudios primarios lo cual en cierta forma le dificulta para buscar un mejor empleo, vive en un caserío alejado de la provincia de Hualgayoc conjuntamente con su conviviente y su hijo, refiere que con el arma incautada nunca ha hecho daño a nadie y lo usa sólo para amedrentar a las personas que se portan mal, es decir a los malcriados y delincuentes que pueden abusar por su avanzada edad, para sustraerle su dinero o su producto el cual comercializa. Por otro lado no cuenta con ningún tipo de antecedentes, el arma incautada se encontraba inoperativa, lo contrario sucede con las 9 municiones que se encontraban cargadas en el revólver, pues estas arrojaron a la prueba pericial que se encontraban en buen estado de conservación, pero analizando hermenéuticamente todo en conjunto se puede afirmar que con dicha municiones eran mínimas las posibilidades que se ponga el riesgo la seguridad pública u otros bienes jurídicos protegidos por el derecho penal; por lo que se evidencia que la pena en su extremo mínimo para este tipo penal es muy alto, mereciendo ser reducido para tener la posibilidad de imponer penas suspendidas en casos semejantes al analizado, toda vez que si una persona en semejantes

situación que el caso del comerciante de cañazo pero que no tenga la edad restringida, por más que se acoja a algún proceso especial, no será posible imponerle una pena suspendida, dado que el tipo penal regula seis años como mínimo de PPL, a esto reduciendo un sexto por terminación anticipada, esto es $1/6$ de 6 años es 1 año de reducción, quedando la pena concreta en 5 años, la cual necesariamente tendría que ser pena efectiva; ahora la confesión sincera por lo general no aplica debido a que por lo general la policía los interviene en flagrancia, salvo excepciones en los cuales la persona voluntariamente entregaría el arma de fuego a la policía, ronda o fiscalía.

Así mismo si tenemos en cuenta las penas establecidos para los delitos de: homicidio simple oscila entre los 6 a 15 años, homicidio culposo oscila entre los 4 a 8 años, peculado oscila entre los 4 a 8 años, entre otros; podemos establecer que a pesar de ser delitos de resultado y por ende lesionan en forma concreta al bien jurídico protegido esto es; la vida, en el caso de homicidio y los caudales del Estado, en el caso del peculado; como se puede apreciar, a pesar de que ni siquiera se pone en riesgo dichos bienes jurídicos, sino por el contrario, hay un resultado a consecuencia del hecho delictivo; sin embargo las penas mínimas son iguales o menores que la pena establecida para el ilícito penal establecido en el artículo 279-G, lo cual evidencia una incoherencia en la proporcionalidad de la pena, en concordancia con el principio de lesividad y humanidad, es evidente que no existe una

dosificación de las penas para cada delito establecido en el código penal peruano.

Ahora bien utilizando el método histórico sociológico para el análisis de este tipo penal, se puede evidenciar que el texto normativo en sus inicios fue redactado en otros tiempos, vale decir en los años 90 cuando el Perú hacia frente al terrorismo y al narcotráfico, pues ahora la realidad peruana ha cambiado, el terrorismo está controlado y el narcotráfico ha disminuido en su actuar, por su parte las rondas campesinas en la sierra de Cajamarca y del Perú, se han fortalecido y están haciendo frente a la delincuencia, ahora los delitos más graves son la corrupción seguido de la inseguridad ciudadana, es por este motivo que en las zonas rurales alto andinas los ciudadanos ven la forma de cómo cuidar sus animales y sembríos y a veces lo hacen poseyendo un arma de fuego hechiza o un revolver viejo dejado de herencia por sus antepasados; esto lo hacen por la falta de presencia del Estado en dichos lugares; muchos de las personas también usan escopetas hechizas porque son aficionados a la caza de animales silvestres como vizcacha, venado, zorro, águila, paloma, perdiz y otros animales propios de cada zona; claro está que si matan animales que están protegidos por ley debido a su extensión, acarrearían en una falta administrativa para lo cual la entidad competente tendría que sancionar.

Ahora bien, respecto a los delitos cometidos por delincuentes reincidentes o no, haciendo uso de un arma de fuego, por el ejemplo en el caso de sicariato que últimamente se ha incrementado a nivel nacional, el sujeto pasivo que comete este delito es procesado por el delito de sicariato quedando subsumido el ilícito penal de armas, porque el arma fue un medio para lograr su fin, como lo afirma Castañeda (2014) y en la jurisprudencia nacional existente.

Por lo expuesto en la contrastación de esta categoría se establece que, para la reducción del mínimo legal en el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego, se tiene que valor el grado de instrucción del investigado.

3.2.5. Evaluar el estrato social de los investigados.

El Perú es un país multicultural, tenemos tres grandes regiones bien diferenciados la sierra, costa y selva; por ende su población tiene diferentes costumbres ancestrales propias de cada región, la sierra y la selva se caracteriza por tener personas con bajos ingresos económicos, bajo nivel de instrucción y por lo general no son personas con tendencias a cometer ilícitos penales y si cuentan con un arma de fuego es para cuidar sus sembríos y su ganado, también por ser aficionados a la caza de animales silvestres.

La población penal está formado en su mayoría por personas que sólo tienen educación primaria o secundaria, por lo general se dedican a ejercer algún oficio como la agricultura, obreros o choferes; respecto a su estado civil, la mayoría son convivientes o solteros, esto significa que tienen una familia constituida, los cuales se ven directamente afectados económicamente y emocionalmente, por no contar con la figura paterna dentro de su hogar, por encontrarse recluido en un penal muchas veces por tener un arma de fuego sin las autorizaciones administrativas respectivas, lo cual empeora la situación social del país dado que estos niños se desarrollan rebeldes, no son motivados a seguir estudiando una profesión debido a la falta de apoyo económico pues solo cuentan con la presencia de la figura materna que a las justas tiene unos años de estudio en educación primaria y algunas secundaria completa o incompleta; lo cual influye y dificulta para el buen desempeño y desarrollo de sus hijos; por estos motivos y otros estos niños mañana más tarde son propensos a cometer delitos debido a que muchas veces migran a las grandes ciudades donde se encuentran con gente de mal vivir, comienzan a consumir drogas, a robar, matar, asaltar, etc.

Las personas campesinas que poseen un arma de fuego por lo general no lo hacen con la intención de cometer delitos y no pueden cumplir con las autorizaciones administrativas ante SUCAMEC, toda vez que son armas hechizas que los propios campesinos ingeniosos los han

confeccionado y por ende es imposible tramitar autorización por parte de la entidad competente por no acreditar la adquisición de dicha armas en tiendas autorizadas, en otros casos dicha arma ha quedado como herencia por sus antepasados y como tal lo conservan pero a pesar de la antigüedad del arma, es posible que se encuentra operativa, ante la pericia de balística que realiza los agentes de criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Existe también la posibilidad de encontrar armas de fuego como pistolas y revólveres que han llegado a manos de los campesinos debido al negocio negro de armas de fuego o por la transferencia de dicha arma sin el procedimiento formal que exige la entidad competente; los campesinos han accedido a dicha compra muchas veces por su seguridad personal y al ver la falta de presencia de policías en las regiones alto andinas del Perú y también por su bajo nivel de instrucción, son fáciles de ser inducidos a comprar armas sin saber las consecuencias legales a que se enfrentan, pues los campesinos no los compran con la intención de matar a alguien, de asaltar ni de cometer otros ilícitos penales; pero el Estado los castiga por estos hechos a penas privativas de la libertad efectiva, lo cual no es razonable ni proporcional al hecho cometido.

Es importa recalcar que muchos delitos se están cometiendo mediante el uso de armas de fuego, el robo agravado por ejemplo, homicidios,

sicariato; pero estos tipos penales castigan también con penal graves y subsumen al delito de tenencia no autorizada de armas de fuego por ser éste un medio para cometer dichos ilícitos penales, lo cual no es objeto de estudio de la presente investigación, pero es importante recalcar dado que no se vaya pensar que al bajar la pena para el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego, aumentaría la delincuencia, lo cual no es correcto hacer dicha afirmación dado que la gente que comete este tipo de delitos graves mediante el uso de armas de fuego por lo general no son campesinos, son personas que han estado en la costa y allí han tenido malas juntas, por lo general son reincidentes o habituales.

Para la determinación de la penal legal en el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego se debe tener en cuentas estas características especiales esto es su estrato social que sirve de apoyo para el fundamentar la modificación actual texto normativo que lo regula, disminuyendo el mínimo legal a 4 años, de esta manera los campesinos de pocos ingresos económicos, bajo nivel de instrucción, sin características propias de una persona que delinque, sin ser habitual ni reincidente, es por lo contrario agente primario, tiene una familia que sostener; al poseer, porta o usar el arma de fuego no afectado otros bienes jurídicos protegidos, es posible ser merecedor de una PPL suspendida en su ejecución.

Por todos estos argumentos expuestos en la contrastación de la hipótesis, se tiene que tener en cuenta el lugar donde reside el investigado, su carga familiar, historial delictivo, recursos económicos, para proponer la reducción de la pena respecto al mínimo legal que el legislador peruano ha establecido para el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego.

CAPÍTULO IV

ELABORACIÓN DE PROPUESTA LEGISLATIVA

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 279-G DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

Este capítulo está conformado por cuatro partes: primeramente se describe la exposición de motivos para la viabilidad de la modificación del primer párrafo del texto normativo respecto al ilícito penal a de armas, establecido en el artículo 279-G del Código Penal Peruano, luego se analiza el costo beneficios que acarrearía la modificación del mencionado texto normativo, posteriormente se describe los efectos que produciría dicha norma al concretizarse primeramente en proyecto de ley y luego su aprobación por la entidad competente; finalmente se elabora un cuadro comparativo donde se aprecia la modificación del primer párrafo del texto normativo, respecto a la pena mínima legal.

4.1. Exposición de motivos

Se justifica su modificación por las siguientes razones: se está privando de la libertad a personas campesinas de escasos ingresos económicos y bajo nivel de instrucción; por lo general con educación primaria, se dedican algún oficio como obrero, comerciante, chofer o agricultor, entre otros, en su mayoría cuentan con carga familiar constituida los cuales se ven afectados principalmente la conviviente y sus hijos dado que muchas veces el padre es el que sostiene económicamente el hogar y al internarlo en un penal por tener un arma de fuego sin las autorizaciones administrativas respectivas, empeora

la situación social del país dado que estos niños se desarrollan rebeldes, no son motivados a seguir estudiando una profesión debido a la falta de apoyo económico pues solo cuentan con la presencia de la figura materna que muchas veces es una persona que a las justas tiene unos años de estudio en educación primaria y algunas secundaria completa o incompleta; lo cual influye y dificulta para el buen desempeño y desarrollo de sus hijos; por estos motivos y otros, estos niños en el futuro pueden ser propensos a cometer delitos debido a que muchas veces migran a las grandes ciudades donde se encuentran con gente de mal vivir, comienzan a consumir drogas, a robar, matar, asaltar, etc.

Las personas campesinas que poseen un arma de fuego por lo general no lo hacen con la intención de cometer delitos y no pueden cumplir con las autorizaciones administrativas ante SUCAMEC, toda vez que son armas hechas que los propios campesinos ingeniosos los han confeccionado y por ende es imposible tramitar autorización por parte de la entidad competente por no acreditar la adquisición de tiendas autorizadas, en otros casos dicha arma ha quedado como herencia por sus antepasados y como tal lo conservan pero a pesar de la antigüedad del arma, es posible que se encuentra operativa, ante la pericia de balística que realiza los agentes de criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Existe también la posibilidad de encontrar armas de fuego (pistolas, revolver) que han llegado a manos de los campesinos debido al negocio negro de

armas de fuego o por la transferencia de dicha arma sin el procedimiento formal que exige la entidad competente; los campesinos han accedido a dicha compra muchas veces por su seguridad personal y al ver la falta de presencia de policías en las regiones alto andinas del Perú y también por su bajo nivel de instrucción, son fáciles de ser inducidos a comprar armas sin saber las consecuencias legales a que se enfrentan, pues los campesinos no los compran con la intención de matar a alguien, de asaltar ni de cometer otros ilícitos penales; pero el Estado los castiga por estos hechos a penas privativas de la libertad efectiva, lo cual no es razonable ni proporcional al hecho cometido.

Es importante recalcar que muchos delitos se están cometiendo mediante el uso de armas de fuego, el robo agravado por ejemplo, homicidios, sicariato; pero estos tipos penales castigan también con penas graves y subsumen al delito de tenencia no autorizada de armas de fuego por ser éste un medio para cometer dichos ilícitos penales, lo cual no es objeto de estudio de la presente investigación, pero es importante recalcar dado que no se vaya a pensar que al bajar la pena para el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego, aumentaría la delincuencia, lo cual no es correcto hacer dicha afirmación dado que las personas que cometen este tipo de delitos graves mediante el uso de armas de fuego por lo general no son campesinos, son personas que han estado en la costa y allí han tenido malas juntas, por lo general son reincidentes o habituales.

Para la determinación de la penal legal en el delito de tenencia no autorizada de armas de fuego se debe tener en cuentas estas características especiales (estrato social) que sirve de apoyo para el fundamentar la modificación actual texto normativo que lo regula, disminuyendo el mínimo legal a 4 años, de esta manera los campesinos de escasos ingresos económicos y bajo nivel de instrucción, sin características propias de una persona que delinque, sin ser habitual ni reincidente, es por lo contrario agente primario, tiene una familia que sostener; al poseer, porta o usar el arma de fuego no afectando otros bienes jurídicos protegidos, es posible ser merecedor de una PPL suspendida en su ejecución.

4.2. Análisis de costo beneficio

La presente elaboración de propuesta legislativa no generará gasto al tesoro público, toda vez que sólo es una elaboración de una propuesta legislativa de carácter jurídico que no tiene un impacto presupuestal; al contrario el Estado peruano podría verse beneficiado económicamente dado que no incurriría en gastos de alimentación y otros propios de la manutención de un interno, dado que esta norma facilitaría a los órganos jurisdiccionales imponer penas suspendidas.

4.3. Efecto de la vigencia de la norma

Beneficiaría a las personas que no cuentan con características propias de una persona que constantemente delinque, dado que es posible imponer penas

suspendidas, así como a los órganos jurisdiccionales al momento de determinar la pena concreta a imponer, tendrían una herramienta adecuada a la realidad actual peruana y de esta manera evitar imponer penas inhumanas; por el contrario, lo que se busca es imponer penas proporcionales a la comisión de delitos.

4.4. Cuadro comparativo artículo 279-G del Código Penal

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 279-G, Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación</p>	<p>Artículo 279-G, Fabricación, Comercialización, Uso o Porte de Armas: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad</p>

conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

no menor de cuatro ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme

a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa." (*)

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa." (*)

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el delito de posesión de armas es de peligro abstracto, el Estado protege el bien jurídico seguridad pública, la pena establecida por el legislador es no menor de seis años ni mayor de diez años, más inhabilitación; por este delito se están sentenciando con pena efectiva a personas campesinas, de bajos recursos económicos, su grado de instrucción es primaria o en lo mejor de los casos educación secundaria, por lo general cuentan con una carga familiar, se dedican a ejercer algún oficio como la agricultura, comercio, chofer, obrero, etc. sus edades cronológicas fluctúan entre los 20 a 40 años, a nivel nacional representan alrededor 2,59% del total de internos.
2. El principio de proporcionalidad, lesividad y humanidad, están establecidos en los tratados internacionales de la cual el Perú es parte firmante, así como en la Constitución Política del Perú, por ende también son establecidos en el Código Penal Peruano; por lo que, cual el legislador peruano al momento de establecer una conducta como delito tiene que valorar a cada uno de estos principios para poder establecer la pena legal, así mismo estos principios son inevitables y se tiene que tener en cuenta si se quiere modificar el texto normativo respecto al delito de tenencia no autorizada de armas de fuego.
3. El grado de instrucción del sujeto activo por el delito de tenencia de armas de fuego, es de fundamental importancia tener en consideración para proponer reducir el extremo inferior de la pena establecida en el artículo 279-G del código penal peruano, dado que no es lo mismo tener como investigado por

este delito a una persona con estudios técnicos o universitarios que a una persona analfabeta, con estudios primarios o secundarios, dado que el grado de conocimiento de la acción antijurídica es asimétrico, por lo tanto la culpabilidad y punibilidad tiene que tener un trato especial.

4. Se elaboró una propuesta legislativa de modificatoria del texto normativo establecido en el primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal Peruano; en la cual se ha propuesto una pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor a 10 años.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los congresistas de turno, revisar la presente tesis y evaluar la posibilidad de formularse un proyecto de ley planteando la modificación del texto normativo del artículo 279-G del Código Penal Peruano, con la finalidad de reducir la pena mínimo legal de 6 a 4 años, manteniéndose su límite superior en 10 años.
2. Se recomienda a los estudiantes de Derecho Penal Peruano, seguir investigando sobre la tenencia no autorizada de armas de fuego en el Perú, dado que al parecer existen demasiadas armas de fuego en poder de delincuentes los cuales los estarían utilizando para cometer ilícitos penales como el robo agravado, que a la fecha es uno de los delitos con mayor frecuencia.
3. Sería importante investigar cuales son las causas para que en el Perú exista gran cantidad de armas con autorización vencida, armas en manos de otras personas que no registradas como propietarios ante SUCAMEC, porque la delincuencia, el narcotráfico, terrorismo cuentan con diferente armamento de uso civil y de guerra.

LISTA DE REFERENCIAS

- Aguayo F. y Cáceres J. (2016). *Análisis crítico de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.813, respecto de los delitos que contempla la Ley de Control de Armas*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile]. Archivo digital. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142393>.
- Aguilera, R. y López, R. (15 de Diciembre de 2015). *Los Derechos Fundamentales en la filosofía garantista de Luigi Ferrajoli*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2021/03/Los-derechos-fundamentales-en-la-filosofia-juridica-garantista-de-Luigi-Ferrajoli.pdf>
- Alegría, J. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Lima: Tesis Doctoral.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de los Derechos Fundamentales (Nueva traducción al español de Carlos Bernal Pulido. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales)*. Madrid: Passim .
- Almanza, F. y Peña, O. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid: Trotta.
- Ayerbe, R. y Yunez, C. (2001). *El Monopolio Constitucional de la Armas de Fuego en Colombia*. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Javeriana de Colombia]. Archivo digital. <http://hdl.handle.net/10554/55331>.
- Bazán, G. (2019). *Vulneración del principio de proporcionalidad por los juzgados de investigación preparatoria de Cajamarca al dictar prisión preventiva en los*

- casos de tenencia ilegal de armas*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Archivo digital. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/2841>.
- Bernal, C. (2010). *“La racionalidad de la ponderación”*. En *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo*. Lima: Palestra Editores.
- Castañeda, M. (2014). *Tenencia Ilegal de Armas*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales*. Buenos Aires: Rundinuskín.
- Código Penal de la Nación Argentina. (1984). *Código Penal de la Nación Argentina*. Buenos Aires, Argentina: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>.
- Código Penal Federal. (1999). *Código Penal Federal*. México: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>.
- Código Penal Peruano. (1991). *Código Penal del Perú*. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2004). *Recurso de Nulidad N° 3232-2003-Libertad, sobre tenencia de arma de fuego*.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2015). *Casación N° 335-2015-Santa, Caso Violación Sexual*. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp->

content/uploads/2018/11/Casación-335-2015-Del-Santa-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019). *Exp. 1522-2017-La libertad, delito de tenencia de arma de fuego*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/82ee3f80496c9de1a988efa6217c40f1/SPP-RC-1522-2017-LA-LIBERTAD.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=82ee3f80496c9de1a988efa6217c40f1>

Decreto Legislativo N° 1127. (2012). *Creación de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4055534/01127.pdf.pdf?v=1674171461>

Decreto Legislativo N° 1244. (2016). *Lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas*. Perú. Obtenido de <https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/noticia/pdf/DECRETO%20LEGISLATIVO%201244.pdf>

Decreto Legislativo N° 740. (1991). *Comités de Autodefensa y Rondas Campesinas*. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00740.pdf>

Decreto Legislativo N° 761. (1991). *Tenencia de Armas de Guerra*. Lima, Perú.

Decreto Legislativo N° 898. (1998). *Ley contra la posesión de armas de guerra*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/DL-898->

LPDerecho.pdf

Decreto Supremo N° 10. (2017). *Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil*. Obtenido de [https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/010-2017-](https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/010-2017-IN%20%28APRUEBAN%20REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%2030299%20armas%20de%20fuego%29.pdf)

[IN%20%28APRUEBAN%20REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%2030299%20armas%20de%20fuego%29.pdf](https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/010-2017-IN%20%28APRUEBAN%20REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%2030299%20armas%20de%20fuego%29.pdf)

Díaz, J. (2016). *La Atipicidad por Concurrencia del Error de Tipo y la Inviabilidad de la Acción Procesal Penal en el Delito de Tenencia Ilegal de Armas, Juzgados Penales 2014-2015 - Chiclayo*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Archivo digital. [http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20re soluciones%20judiciales.pdf](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20re%20soluciones%20judiciales.pdf).

Feuerbach, P. (1801). *Principios de Derecho Penal*. [Principien des modernen Strafrechts]. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/obra/derecho-penal-y-filosofa-del-derecho-en-la-repblica-federal-de-alemania-0/>

Fortán, B. (1970). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Roque Depalma.

García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL.

Herrera, E. (2006). *Práctica metodológica de la investigación jurídica*. Buenos Aires: Astrea.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Resultados definitivos de los*

Censos Nacionales 2017. Obtenido de
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1544/

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). *Informe Estadístico - Agosto 2018*. Lima.

Instituto Nacional Penitenciario. (2020). *Informe estadístico - diciembre 2020*.

Obtenido de
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2020.pdf

Julca, R. (2010). *La Excepción de improcedencia de acción*. Lima: Jurista Editores.

Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo. (2017). *Sentencia Anticipada Exp. 31-2017, Tenencia de armas de fuego*.

Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo. (2017). *Sentencia Anticipada Exp. 94-2017, Tenencia de arma de fuego*.

Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo. (2018). *Sentencia Anticipada Exp. 42-2018, sobre tenencia de armas de fuego*.

Lara, R. (2007). *Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas*.

[Tesis de Pregrado, Universidad de Chile]. Archivo digital.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112861>.

Lesch, H. (1999). *La Función de la Pena. Traducción de Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles*. Bogotá: Dykinson.

Ley N° 25054. (1989). *Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra*. Obtenido de
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/875A90AC8DA

17E35052579C6005D2CCB/\$FILE/29106.pdf

Ley N° 28730. (2006). *Ley que modifica el artículo VIII del Título Preliminar y los artículos 50 y 51 del Código Penal y adiciona un párrafo a su artículo 69.*

Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H916733>

Ley N° 30076. (2013). *Ley que modifica el Código Penal Peruano.* Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30076.pdf>

Ley N° 30299. (2015). *Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales de uso civil.* Obtenido de www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30299.pdf

Mansilla, M. (Diciembre de 2000). Etapas del Desarrollo Humano. *Revista de Investigación en Psicología*, 3(2), 12. Recuperado el 15 de Abril de 2021, de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v03_n2/pdf/a08v3n2.pdf

Meini, I. (2013). La Pena: Función y Presupuestos. *En Revista de la Facultad de Derecho de la Univesidad Católica del Perú*, 1(71) pp.141-167.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *¿Qué sabemos de los homicidios en el Perú?* Lima, Perú.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* (1ra ed.). Ecuador: Gráficas Ayerve C. A. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf

Palmer, R. (2002). *¿Qué es la hermenéutica?* España: Arco/Libros S. L.

Paredes, E. (2016). *El Neoconstitucionalismo en el Sistema Jurídico Peruano.* [Tesis Doctotal, Universidad Nacional de Trujillo]. Archivo digital. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/5730>.

Peña Cabrera, F. (2010). *Derecho Penal Parte Especial - Tomo III*. Lima, Perú: IDEMSA.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I: Fundamentos, La Estructura de la Teoría del Delito*. España: Editorial Civitas.

Schünemann, B. (2007a). *El derecho penal es la última ratio para la protección de bienes jurídicos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

SUCAMEC. (2016). *Armas incautadas reporte 2016*. Obtenido de <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/2019/07/23/reporte-de-armas-incautadas-2016/>

Suprema Corte de Justicia de la República del Perú. (2016). *Casación N° 335-2015 sobre violación sexual de menor*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Casaci%C3%B3n-335-2015-Del-Santa-Legis.pe_.pdf.

Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>.

Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Sobre legislación contra el terrorismo*. STC Exp. N° 0010-2002-AI/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI%20Resolucion.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Exp. N° 0007-2006-PI/TC, caso Asosicaicón de Comerciantes San Ramón y Figari*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00007-2006-AI.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Exp. N° 2192-2004-AA/TC, Caso Costa Gómez y Ojeda Dioses*. Obtenido de

- <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Sobre Libertad de empresa y seguridad pública*. (Exp. N° 1196-2003-AA/TC).
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01196-2003-AA.pdf>.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *STC Exp. N° 0045-2004-AI/TC, Caso Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima*. Obtenido de
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *STC Exp. N° 04677-2004-PA/TC, Caso Confederación General de Trabajadores del Perú*. Obtenido de
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04677-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *STC Exp. 003-2005-AI/TC, Caso Walter Humala y 5186 ciudadanos*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Exp-003-2005-PI-TC-LPDerecho.pdf>
- Villavicencio, T. (2003). Límites a la función punitiva estatal. *Derecho & Sociedad*, (21), 93-116. Obtenido de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17355>
- Villegas, E. (2017). *Cómo se aplica realmente la teoría del delito* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Von, F. (2017). *Teoría y Práctica en la Política Criminal (1899-1919)*. (C. Elbert, Trad.) Prosa y Poesía Amerian Editores. (Primera edición en español; obra original publicada en 1899).
- Witker, J. (1996). *Técnicas de investigación jurídica*. México: McGraw-Hill Interamericana editores S.A.

ANEXOS

ANEXO B

Ficha Guía Caso Fernando Apolinar Arribasplata Padilla

Sentencia Anticipada N° 04-2017-JIP-SP

(22-set-2017)

Juzgado: Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo
Etapa Procesal: Investigación Preparatoria (Terminación Anticipada)
Acto Procesal: Sentencia Conformada
Caso: 2016-596
Expediente N°: 31-2017-35-JIPSP
Sentenciado : Fernando Apolinar Arribasplata Padilla
Edad del imputado: 65 años, 8 meses 21 días
Domicilio: Caserío Cochán Bajo-San Silvestre de Cochán-San Miguel
DNI N°: 27983155 (nacido 22 de enero de 1951)
Delito: Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado: Ministerio del Interior
Fecha del hecho: 21-oct-16
Ley Aplicable: Art. 279-G
Pena Impuesta: 03 años, 10 meses y 8 días (suspendida por 02 años)
Reparación Civil: 500.00 soles
Inhabilitación : Inhabilitación definitiva para obtener licencia
Estudios: Educación Primaria completa
Estado Civil: viudo

Ocupación: Agricultor

N° hijos: No determinado

Resumen de Hechos:

El día 21 de octubre del año 2016 a las 24:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el sentenciado conjuntamente con sus 02 hijos y 02 amigos más, se encontraban transitando por la carretera, jurisdicción del Caserío Yuragalpa- San Bernardino-San Pablo – Cajamarca; son intervenidos por la ronda campesina del Caserío Yuragalpa, debido a que se le encontró portando 02 armas de fuego (escopetas) y 04 cartuchos, siendo incautado dichas armas y entregadas a la policía.

Teoría del Caso			
Defensa	Solicita terminación anticipada, acepta los hechos y reparación civil		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279-G del Código Penal, 03 años 10 meses y 08 días, 500.00 soles de reparación civil, cancelado en audiencia.		
Medios Probatorios (No actuados)	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Acta de la ronda campesina de Yuragalpa, intervinieron al imputado portando armas de fuego.	El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279-G C.P.	Legalidad	Art. 45, Art. 45-A.3 a) circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina
Acta de arresto ciudadano, realizado por la		Proporcionalidad	

PNP, respecto a la entrega del imputado por parte de la ronda campesina a la autoridad policial.		i) <u>Idoneidad</u> .- legitimidad del objetivo y la idoneidad del medida utilizada; en el presente caso resulta idónea dado que se busca motivar en el imputado y en la sociedad de abstenerse de portar armas y municiones.	por debajo del tercio inferior. Art, 46 CP Circunstancias genéricas, sin antecedentes, agente primario.
Acta de recepción de armamento y munición, consistentes en 2 escopetas y 4 cartuchos calibre 16.	Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116,	ii) Necesidad.-	Art. 22 CP, responsabilidad restringida por la edad
Declaración del imputado donde reconoce los hechos y su autoría con ellos.	Art. 200 Constitución Política del Perú (el principio de proporcionalidad debe analizarse en cualquier ámbito del derecho)	Existen otras medidas como: sustitución de penas, conversión de la ejecución de la pena, reserva de fallo condenatorio, exención de la pena.	Art, 471 CPP Terminación Anticipada (aceptación de responsabilidad por parte del imputado, respecto del hecho imputado, la reparación civil y consecuencias accesorias.
Dictamen pericial de balística forense N° 174/16, en el cual se concluye que las 2 escopetas y los 4 cartuchos se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento.		Principio de Humanidad Principio de resocialización	
Declaraciones testimoniales que corroboran los	Art. 5.2 de la Convención de Derechos Humanos		

hechos y su participación del imputado.	(la dosis de la pena no puede ser expresión de tratos crueles, inhumanos, y se debe tener en cuenta la resocialización)	Principio de economía procesal	Art. 92 y 93 CP (reparación civil) Art. 22 rebaja: 1 año 06 meses = 18 meses
Oficio N° 2275-2017-RDJ-USJ-GAD-CSJCA-PJ, hace conocer que el imputado no registra antecedentes penales.	Art. 468 inciso 6 del CPP (terminación anticipada)		<u>Nueva pena abstracta</u> (4 años 6 meses a 6 años)
Oficio N° 218-2017-INPE/17.06, hace conocer que el imputado no registra ingreso al penal.			<u>Sistema de tercios</u> <u>1° Tercio:</u> 4 años 6 m a 5 años
Informe por parte de SUCAMEC, respecto a que el imputado no cuenta licencia para portar armas de fuego de uso civil.			<u>2° tercio:</u> 5 años a 5 años 6 meses
Oficio N° 244-2017, la SUCAMEC, informa que el imputado no cuenta licencia para portar			<u>3° Tercio:</u> 5 años 6 meses a 6 años <u>Determinación de la pena concreta:</u> Terminación:

<p>municiones para arma de fuego.</p>			<p>1/6(54)= 9 meses Pena concreta: 3 años, 9 meses <u>(3 años, 10 meses 08 días)</u> Art, 468 inciso 5 CPP Pena suspendida.</p>
---------------------------------------	--	--	--

Observación. - Se aprecia que el Juez de investigación preparatoria, en su sentencia aplicó diferentes principios del derecho penal, así mismo el monto de la reparación civil es proporcional a sus condiciones económicas del acusado, monto que es pagado el día de la audiencia, pareciera razonable, pero si se tiene en cuenta las fechas de inicio de las investigaciones hasta la fecha de la sentencia han transcurrido 11 meses. Es necesario precisar que se aprecia incoherencias en la forma de determinar la pena, respecto al beneficio de 1/6 por terminación anticipada, al parecer el juez redujo la pena sólo en 1/7 (231.4 días). De las diligencias preliminares se desprende que el ahora sentenciado conjuntamente con los demás acompañantes el día de los hechos concurren al cerro denominado "Tayaconga" porque con la finalidad de cazar venados, llevaron dos escopetas por precaución dado que una de ellas estaba medio malogrado, los cartuchos los compró de unos desconocidos al parecer son de Chiclayo que llegaron a la provincia de San

Miguel a cazar águilas, zorros. Finalmente considero que dicho procesado no debería ser sentenciado, dado que es una persona mayor y no se dedica a realizar actos delictivos.

ANEXO C

Ficha Guía Caso Isidro Acuña Acuña

Sentencia Anticipada N° 03-2017-JIP-SP

(05-set-2017)

Juzgado: Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo
Etapa Procesal: Investigación Preparatoria (Terminación Anticipada)
Acto Procesal: Sentencia Conformada
Caso : 2017-297
Expediente N° : 94-2017-JIPSP
Sentenciado : Isidro Acuña Acuña
Edad del imputado : 79 años
Domicilio : Caserío Ojos Corral - Hualgayoc-Bambamarca
DNI N° : 26634080 (nacido 05 de mayo de 1938)
Delito : Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agravado : Ministerio del Interior
Fecha del hecho : 02-junio-2017
Ley Aplicable : Art. 279-G
Pena Impuesta : 04 años (suspendida por 02 años)
Reparación Civil : 500.00 soles
Inhabilitación : No se ha pronunciado el Juez
Estudios : Educación Primaria completa
Estado Civil : Conviviente
Ocupación : Comerciante
N° hijos : No determinado

Resumen de Hechos:

Se imputa a la persona de Isidro Acuña Acuña, haber sido intervenido por personal policial de esta ciudad, con fecha 02 de junio de 2017, a las 11 horas, en el Caserío de Anispampa, comprensión del Distrito de San Bernardino, Provincia de San Pablo, portando a la altura de la cintura y por debajo del pantalón un revólver calibre 22, modelo 88 cache de baquelita de color marrón y un monograma J.C. "HIGGINS" (88) con el N° de serie 744015, y en el cañón con la numeración 583881, abastecido con (09) nueve cartuchos calibre 22, marca "SUPER", sin tener la autorización de la SUCAMEC.

Teoría del Caso			
Defensa	Solicita terminación anticipada, acepta los hechos y reparación civil paga en la fecha de audiencia de Terminación Anticipada.		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279-G del Código Penal, 04 años suspendida en su ejecución por 02 años, 500.00 soles de reparación civil.		
Medios Probatorios (No actuados)	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Acta de intervención policial de fecha 02 de junio de 2017.	El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279-G C.P.	Legalidad	Art. 45,
Acta de registro personal de fecha 02 de junio de 2017.			Art. 45-A.3 a) circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.
Acta de incautación de fecha 02 de junio de 2017, de un revólver calibre 22, modelo 88 cache de baquelita de color marrón y un monograma J.C. "HIGGINS" (88) con el N° de serie 744015, y en el cañón con la numeración 583881, y (09) nueve cartuchos calibre 22.	Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116,	i) <u>Idoneidad</u> . - legitimidad del objetivo y la idoneidad de la medida utilizada; en el presente caso resulta idónea dado que se busca motivar en el imputado y en la sociedad de abstenerse de portar armas y municiones.	Art, 46 CP Circunstancias genéricas, sin antecedentes, agente primario.
Declaración de Isidro Acuña Acuña, de fecha 03 de junio de 2017, acepta los hechos.	Art. 200 Constitución Política del Perú (el principio de proporcionalidad debe analizarse en cualquier ámbito del derecho)	ii) Necesidad. -Existen otras medidas como: sustitución de penas, conversión de la ejecución de la pena, reserva de fallo condenatorio, exención de la pena.	Art. 22 CP, responsabilidad restringida por la edad
Informe pericial de balística forense, de			Art, 471 CPP

<p>fecha 03 de junio de 2017, en el cual se concluye: La muestra N° 01, un (01) arma de fuego, tipo revólver, calibre .22” se encuentra en regular estado de conservación y mal funcionamiento (inoperativa), <u>Al examen presentó características de haber sido empleado para efectuar disparos.</u></p> <p>La muestra N° 02, son nueve (09) cartuchos para arma de fuego, tipo revólver, calibre .22” se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativa).</p>		<p>Principio de Humanidad</p> <p>Principio de resocialización</p> <p>Principio de economía procesal</p>	<p>de Terminación Anticipada (aceptación de responsabilidad por parte del imputado, respecto del hecho imputado, la reparación civil y consecuencias accesorias.</p> <p>Art. 92 y 93 CP (reparación civil)</p> <p>Art. 22 rebaja: 1 año por debajo del mínimo legal, quedando; en 5 años.</p> <p>Luego descuenta un año por responsabilidad restringida por la edad, quedando una pena concreta de 4 años.</p>
<p>Oficio N° 154-2017-SUCAMEC-JZ-CAJ, de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual el jefe de la SUCAMEC –</p>	<p>Art. 5.2 de la Convención de Derechos Humanos (la dosis de la pena no puede ser expresión de tratos</p>		

Cajamarca, hace constar que el imputado, no cuenta con Licencia de Uso de Arma de Fuego.	cruels, inhumanos, y se debe tener en cuenta la resocialización)		Art, 468 inciso 5 CPP Pena suspendida
Oficio N° 211-2017-SUCAMEC-JZ-CAJ, de fecha 16 de agosto de 2017, mediante el cual el jefe de la SUCAMEC – Cajamarca, hace constar que el imputado no cuenta con autorización para portar municiones de arma de fuego.	Art. 468 inciso 6 del CPP (terminación anticipada)		

Observación. - Se aprecia que el Juez de investigación preparatoria, en su sentencia aplicó diferentes principios del derecho penal, la reparación civil es resulta proporcional a sus condiciones económicas del acusado, monto que es pagado el día de la audiencia, plazo razonable si se tiene en cuenta las fechas de inicio de las investigaciones hasta la fecha de la sentencia han transcurrido 03 meses aproximadamente. Es necesario precisar que se aprecia incoherencias en la forma de determinar la pena, siendo lo correcto, primero reducir 12 meses por la atenuante privilegiada, quedando la pena en su extremo máximo en 5 años, luego se tiene que aplicar el sistema de tercios cuyo primer tercio sería 4 años a 4 años 4 meses, segundo tercio de 4 años 4 meses a 4 años 8 meses y el tercer tercio de 4 años 8 meses a 5 años, pero considerando que el procesado tiene sólo atenuantes genéricas, entonces la pena concreta debe establecerse en el primer tercio; posicionándose en 4 años 2 meses por ser el término medio de dicho tercio inferior, y a esta pena

se le deberá reducir el beneficio de 1/6 por terminación anticipada, obteniéndose como pena concreta 3 años 3 meses 20 días. Por último, se aprecia en la sentencia que el Juez no inhabilita al sentenciado conforme al artículo 36 del código penal.

ANEXO D

Ficha Guía Caso Elmer William Murrugarra Carrasco

Sentencia Anticipada N° 04-2017-JIP-SP

(20-marzo-2018)

Juzgado : Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo
Etapa Procesal: Investigación Preparatoria (Terminación Anticipada)
Acto Procesal : Sentencia Conformada
Caso : 2017-527
Expediente N° : 42-2018-JIPSP
Sentenciado : Elmer William Murrugarra Carrasco
Edad del imputado : 30 años
Domicilio : Caserío Las Vizcachas-San Pablo - Cajamarca
DNI N° : 486422638 (nacido 14 de julio de 1987)
Delito : Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado : Ministerio del Interior
Fecha del hecho : 12-noviembre-2017 18:00 horas
Ley Aplicable : Art. 279-G
Pena Impuesta : 03 años 09 meses (suspendida por 02 años)
Reparación Civil : 500.00 soles
Inhabilitación : No se ha pronunciado el Juez
Estudios : Educación Primaria completa
Estado Civil : Conviviente
Ocupación : Agricultor
N° hijos : No determinado

Resumen de Hechos:

Se imputa a la persona de Elmer William Murrugarra Carrasco, que el día 12 de noviembre al promediar las 18: 00 horas, en circunstancias que se dirigía a la casa de su suegra ubicado en el caserío las Vizcachas, portando en el hombro un arma de fuego de fabricación artesanal, tipo escopetín, calibre 16 GAUCE, sin marca ni número de serie, habiendo sido intervenido por la ronda campesina del mencionado caserío, quienes acudieron a su domicilio, el imputado voluntariamente procedió a entregar el arma de fuego y de los cartuchos, los que posteriormente fueron entregados a la autoridad policial.

Teoría del Caso			
Defensa	Solicita terminación anticipada, acepta los hechos y reparación civil paga en la fecha de audiencia de Terminación Anticipada.		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279-G del Código Penal, 03 años 09 meses suspendida en su ejecución por 02 años, 500.00 soles de reparación civil.		
Medios Probatorios (No actuados)	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Acta de entrega y recepción S/N – 2017, mediante la cual la Ronda Campesina hace entrega de lo incautado a la Policía.	El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279-G C.P.	Legalidad	Art. 45, Art. 45-A.3 a) circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por del debajo del
Documento de entrega voluntaria de parte del imputado, respecto del arma de fuego y munición.			

Declaración del imputado en presencia de su abogado defensor, mediante la cual acepta los hechos imputados.	Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116,	objetivo y la idoneidad de la medida utilizada; en el presente caso resulta	mínimo por confesión sincera.
Informe pericial de balística forense N° 299-300/17, en el cual se concluye el arma de fuego, se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento, haber sido usada para realizar disparos; el cartucho se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento.	Art. 200 Constitución Política del Perú (el principio de proporcionalidad debe analizarse en cualquier ámbito del derecho)	idónea dado que se busca motivar en el imputado y en la sociedad de abstenerse de portar armas y municiones. ii) Necesidad. - Existen otras medidas como: sustitución de penas, conversión de la ejecución de la pena, reserva de fallo condenatorio, exención de la pena.	Art, 46 CP Circunstancias genéricas, sin antecedentes, agente primario. Art, 471 CPP Terminación Anticipada (aceptación de responsabilidad por parte del imputado, respecto del
Oficio N° 046-2018-SUCAMEC-JZ-CAJ, mediante el cual el jefe de la SUCAMEC – Cajamarca, hace constar que el imputado no cuenta con autorización para portar armas de fuego.	Art. 5.2 de la Convención de Derechos Humanos (la dosis de la pena no puede ser expresión de tratos crueles, inhumanos, y se debe tener en cuenta la resocialización)	Principio de Humanidad	hecho imputado, la reparación civil y consecuencias accesorias. Art. 92 y 93 CP (reparación civil)

	Art. 468 inciso 6 del CPP (terminación anticipada)	Principio de resocialización Principio de economía procesal	Art. 161 CPP la pena puede ser rebaja hasta en 1/3 por debajo del mínimo legal. <u>Acuerdo:</u> rebajar la pena en un ¼ (18 meses) quedando en 4 años 06 meses, y por terminación anticipada un 1/6 (9 meses), quedando la pena concreta en 3 años 9 meses. Art, 468 inciso 5 CPP Pena suspendida.
--	--	--	--

Observación. - Se aprecia que el Juez de investigación preparatoria, en su sentencia aplicó diferentes principios del derecho penal, la reparación civil resulta proporcional a sus condiciones económicas del acusado, monto que es pagado el día de la audiencia, plazo razonable si se tiene en cuenta las fechas de inicio de las investigaciones hasta la fecha de la sentencia han transcurrido 04 meses aproximadamente. Por último, se aprecia en la sentencia que el Juez no inhabilita al sentenciado conforme al artículo 36 del código penal.